



La protección ciudadana de los derechos humanos

La protección ciudadana de los derechos humanos

MARÍA LUCÍA TORRES VILLARREAL
PAOLA MARCELA IREGUI PARRA



Colección Espacio Ciudadano de la Facultad de Jurisprudencia

© 2013 Editorial Universidad del Rosario
© 2013 Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia
© 2013 Fundación Hanns Seidel
© 2013 María Lucía Torres Villarreal, Paola Marcela Iregui Parra

ISBN: 978-958-738-312-6 (Rústica)
ISBN: 978-958-738-306-5 (PDF)

Primera edición: Bogotá D.C., enero de 2013
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: Gustavo Patiño Díaz
Diseño de cubierta: David Reyes
Diagramación: Precolombi EU-David Reyes
Impresión: Estrategikmente Ltda.
Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 12B-41, of. 501 • Tel: 297 02 00
<http://editorial.urosario.edu.co>

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de la Editorial Universidad del Rosario

Fecha de evaluación: 26 de julio de 2012 | Fecha de aprobación: 19 de octubre de 2012

Torres Villarreal, María Lucía

La protección ciudadana de los derechos humanos / María Lucía Torres Villarreal y Paola Marcela Iregui Parra. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2012.
126 p. (Colección Espacio Ciudadano de la Facultad de Jurisprudencia)

ISBN: 978-958-738-312-6 (Rústica)
ISBN: 978-958-738-306-5 (PDF)

Derechos humanos / Derechos civiles / Derechos políticos / Acción de tutela / Acciones populares / I. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia / II. Iregui Parra, Paola Marcela / III. Título. / IV. Serie.

342.085 SCDD 20

Catalogación en la fuente – Universidad del Rosario. Biblioteca

dcl

Enero 15 de 2012

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995.

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Contenido

Agradecimientos.....	ix
Introducción	1
1. ¿Cómo está organizado el Estado colombiano?.....	7
2. Acción de tutela.....	13
3. Acción popular	29
4. Acción de grupo.....	49
5. Acción de cumplimiento	63
6. Acción de inconstitucionalidad.....	79
Cuadros comparativos.....	93
Respuestas	99
Glosario	105

Agradecimientos

Esta herramienta, por medio de la cual anhelamos llegar a las personas de las comunidades menos favorecidas, a los grupos vulnerables y en general, a todos aquellos que quieran acercarse al tema, brindándoles los elementos necesarios para defender sus derechos, fue una idea madurada y llevada a los estudiantes de la Comisión de Medios y Relaciones Institucionales del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario, quienes hicieron parte fundamental de esta publicación; sin la ayuda de ellos, aterrizar las ideas y dar un sentido claro, concreto y sencillo no habría sido posible.

Queremos agradecer muy especialmente a los estudiantes Mauricio Ortiz, Sebastián Celis, Ricardo Álvarez, Diana Prado, Carolina Galeano, Gabriela Villota, Catalina Velásquez y Rocío Trujillo, pues sin su concurrencia en esta idea esto no sería realidad. Gracias a ellos por creer en nuestras aspiraciones y por apoyarnos con su creatividad, esfuerzo y dedicación.

A todos los recordamos con especial cariño y admiración por la visión socialmente responsable que tienen de su profesión. Que así sea siempre, porque el país lo necesita.

Introducción

Los derechos humanos son aquellos que garantizan las condiciones para la existencia digna de las personas. En un principio, se pensaba que los derechos fundamentales —también llamados individuales o civiles y políticos, como la vida, las libertades o el voto— eran los únicos necesarios para la vida del ser humano bajo parámetros de dignidad y calidad, por ser inherentes a su condición humana. Sin embargo, luego apareció el concepto de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) o derechos prestacionales, entre los que encontramos la salud, la educación y la cultura. Esta categoría muestra que hay una serie de derechos que si bien no están catalogados como fundamentales, son indispensables para alcanzar a plenitud el desarrollo de estos; en ese sentido, no es posible tener una vida digna sin salud, o alcanzar un trabajo digno sin educación de calidad, entre otros ejemplos.

Con el pasar de los años, empezó a aparecer una serie de situaciones que parecían ser ajenas a las constituciones de los países y a las leyes, pues se referían a derechos que no eran ni fundamentales ni DESC, relacionados con el deterioro ambiental, los daños ecológicos a la fauna y a la flora, las afectaciones a los bienes públicos, a los bienes culturales e históricos, entre otros, en los cuales el dueño del derecho no

era la persona individualmente considerada, sino la colectividad, es decir, todas las personas tienen derecho al agua, el aire, el patrimonio público, etc. Son los llamados derechos colectivos,* también llamados derechos de solidaridad. Al igual que con los DESC, a lo largo de los años se ha reflexionado sobre su importancia, señalando que difícilmente se puede tener calidad de vida si no existe, por ejemplo, un ambiente sin contaminación.

Lo anterior demuestra que, independientemente de la clase de derecho a la que se haga referencia, todos son derechos humanos, tienen igual grado de importancia y, por ende, se debe velar por su protección, defensa y garantía. Esto ha sido denominado por la Organización de las Naciones Unidas como la “interdependencia de los derechos humanos”, lo que quiere decir que todos son igualmente importantes y todos son indispensables para la vida adecuada del ser humano.

Con esta perspectiva, la Constitución Política* (CP) de Colombia de 1991, conocida como la constitución de los derechos, consagró de manera expresa los derechos humanos en el título II, organizando primero los derechos civiles o políticos, que denominó fundamentales en el capítulo 1; los derechos económicos sociales y culturales en el capítulo 2; los derechos colectivos* y del ambiente en el capítulo 3; y quizá lo más importante fue que incluyó en el capítulo 4 las herramientas para la defensa y protección de estos derechos, con el fin de hacerlos realidad y que no se quedaran simplemente escritos en el papel.

* Las palabras marcadas con un asterisco aparecen en el glosario, al final de la cartilla.

Teniendo en cuenta que la garantía de los derechos humanos es de interés para todos los ciudadanos, el objetivo de esta cartilla es que las personas se apropien de manera fácil y precisa de los mecanismos de protección de los derechos creados por la Constitución de 1991. Se busca que cualquier persona pueda usar la cartilla ante una situación o decisión de la autoridad que afecte sus derechos. Así mismo, se busca resaltar la importancia de las acciones constitucionales como un mecanismo con un doble propósito: por una parte, como forma de participación ciudadana, al ser herramientas que el constituyente creó para controlar las actuaciones de la administración; por la otra, como un instrumento eficaz para proteger los derechos humanos.

Por lo tanto, este material pretende poner en contacto directo al ciudadano común con las acciones constitucionales, empleando un lenguaje sencillo y claro, de tal manera que el ciudadano, sin importar su grado de estudios ni su área de conocimiento, las pueda ejercer adecuadamente.

Esta cartilla contiene las cinco principales acciones creadas por la Constitución de 1991 para la defensa de los derechos humanos: la acción de tutela (CP, artículo 86), la acción popular (CP, artículo 88), la acción de grupo (CP, artículo 88), la acción de cumplimiento (CP, artículo 87) y la acción pública de inconstitucionalidad (CP, artículo 40, numeral 6).

La forma en la cual está incluida cada acción en la cartilla fue diseñada pensando en brindar las herramientas básicas para que cualquier ciudadano pueda ejercerla. Para ello, se creó una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas sobre el concepto, el alcance, los objetivos y el trámite de cada acción; igualmente, cada acción contiene ejercicios que permitirán medir la comprensión de los contenidos enseña-

dos en el capítulo. Finalmente, por medio de un esquema se describe paso a paso el trámite de las acciones ante las autoridades judiciales.

Así mismo, teniendo en cuenta los objetivos de esta cartilla, en la parte final de cada acción se incluyeron formatos básicos para elaborar de manera sencilla una acción; así las personas contarán con una guía para interponer las acciones directamente. Igualmente, en la última parte de la cartilla se encuentran unos cuadros que sintetizan los principales elementos de las diferentes acciones, a manera de resumen ilustrativo.

Como se mencionó en la nota a pie de página, es muy importante tener en cuenta que todas las palabras marcadas con un asterisco (*) están incluidas en el glosario, ubicado al final de la Cartilla, con el fin de que el vocabulario no impida el acceso a la justicia y la efectividad de los derechos.

De igual forma, para mayor comprensión sobre la forma en que opera la justicia en nuestro país, hemos incluido una breve explicación sobre la organización de la Rama Judicial, a fin de saber cuáles jueces están llamados a resolver las acciones constitucionales, de manera que al lector le sea más fácil ejercer sus derechos en la práctica.

Para lograr los fines que hemos planeado con esta publicación, recibimos el apoyo de la Fundación Hanns Seidel-Colombia, organización que respalda proyectos orientados a fortalecer los procesos democráticos y la participación ciudadana, para permitir así la construcción de un mejor país, respetuoso de la Constitución que lo rige y formado bajo los parámetros de defensa de los derechos humanos. Uno de los objetivos principales de la Fundación Hanns Seidel es educar en la democracia, es decir, fomentar entre los

ciudadanos el estudio de temas relacionados con el modelo democrático, para que sean ellos mismos quienes asuman los deberes y las responsabilidades que trae consigo el ejercicio de los derechos.

1. ¿Cómo está organizado el Estado colombiano?

El Estado colombiano, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas que lo rigen, sus relaciones con los ciudadanos y las que se dan entre los ciudadanos y disminuir así las posibilidades de abusos de poder, divide el poder público en tres ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial y plantea la existencia de unos órganos autónomos para apoyar las labores de estas ramas.

Como esta cartilla busca explicar las acciones para la protección de los derechos constitucionales y su aplicación por parte de los ciudadanos como garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, se centrará en las autoridades de la Rama Judicial para explicar la forma en que estas atienden las demandas judiciales en defensa de los derechos humanos y garantizan así el acceso adecuado y eficiente de los ciudadanos al aparato judicial.

A manera de reseña y con el ánimo de esbozar una idea general de la organización de nuestro Estado, se presentan los siguientes conceptos: La Rama Legislativa es manejada por el Congreso de la República y tiene como funciones principales crear leyes, reformar la Constitución y ejercer control político sobre el gobierno. La Rama Ejecutiva está a cargo del

gobierno nacional y su función es planificar, impulsar, orientar y ejecutar las leyes dictadas por el Congreso y, en general, cumplir los fines esenciales del Estado mediante la realización de diferentes actividades administrativas. A escala nacional, la Rama Ejecutiva está representada por el presidente, el vicepresidente, los ministros y los directores de departamentos administrativos; a escala territorial, por los gobernadores y los alcaldes. La Rama Judicial se encarga de la administración de justicia, para lograr la efectividad de los derechos, las obligaciones, las garantías y las libertades de las personas; está conformada por cuatro jurisdicciones: ordinaria, contencioso-administrativa, constitucional y especiales. Adicionalmente, respaldan las labores de la Rama Judicial el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

Los órganos autónomos, dentro de la estructura del poder público en Colombia, velan por que las tres ramas del poder público actúen correctamente, ejerciendo un control sobre su actuación y sobre el patrimonio público. Estos órganos son: el Banco de la República, la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, las universidades públicas, los órganos de control (Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Auditoría General de la República) y la Organización Electoral.

La Rama Judicial

Esta rama cuenta con las siguientes jurisdicciones y órganos principales:

1. Jurisdicción ordinaria

Es la encargada de los procesos civiles, penales, laborales, de familia y agrarios. Esta organizada jerárquicamente así: en la cabeza está la Corte Suprema de Justicia y en forma descendente, los tribunales superiores de distrito judicial, los juzgados del circuito, los juzgados municipales y los juzgados promiscuos.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano supremo y de cierre de la jurisdicción ordinaria, lo cual quiere decir que por encima de ella no hay más niveles de juzgamiento, allí acaba la jurisdicción y lo que resuelve la Corte Suprema es definitivo. Adicionalmente, es la encargada de juzgar al presidente, a los miembros del Congreso de la República, al fiscal general, a los ministros, al procurador general, al defensor del pueblo, entre otros, y solo conoce de ciertos casos, según lo determinado por ley.

2. Jurisdicción contencioso-administrativa

Se encarga de las controversias y pleitos originados en la actividad de las entidades públicas y de los particulares en ejercicio de funciones públicas. A esta jurisdicción llegan las demandas de los ciudadanos contra el Estado o entre instituciones del Estado. Está integrada por el Consejo de Estado y, en forma descendente, por los tribunales administrativos y los jueces administrativos. Siendo el Consejo de Estado el órgano máximo de la jurisdicción contencioso-administrativa, no hay más autoridades judiciales administrativas por encima de este. Además, es el órgano de consulta del gobierno en temas de la administración pública.

3. Jurisdicción constitucional

Está conformada por la Corte Constitucional como tribunal supremo y por todos los jueces de la República, cuando adelantan labores de constitucionalidad en los casos de tutela, *habeas corpus** o acciones populares.

La Corte Constitucional es la encargada de la guarda de la Constitución Política* como la pieza más importante dentro de un Estado; sus principales funciones son: realizar el control de constitucionalidad de las leyes y hacer la revisión de los fallos de tutela. La primera función puede hacerse por tres vías: por acción pública, por decisión de la misma Corte o porque la ley lo ordena (de oficio) y por objeciones que presente el presidente de la República a algún proyecto de ley que tramite el Congreso. La segunda función consiste en la selección y revisión de los fallos producidos por los jueces de tutela de todo el país; de esta manera se logra unificar criterios en materia de interpretación de derechos fundamentales.

4. Jurisdicciones especiales

Se trata de entidades o autoridades que administran justicia en circunstancias especiales y que no son jueces de la República. Son los jueces de paz, que son miembros de las comunidades encargados de resolver conflictos individuales y comunitarios; la jurisdicción de las comunidades indígenas, en la cual las autoridades indígenas pueden ejercer funciones judiciales dentro de su territorio, con sus propias normas y procedimientos, siempre que no actúen contra la Constitución ni la ley.

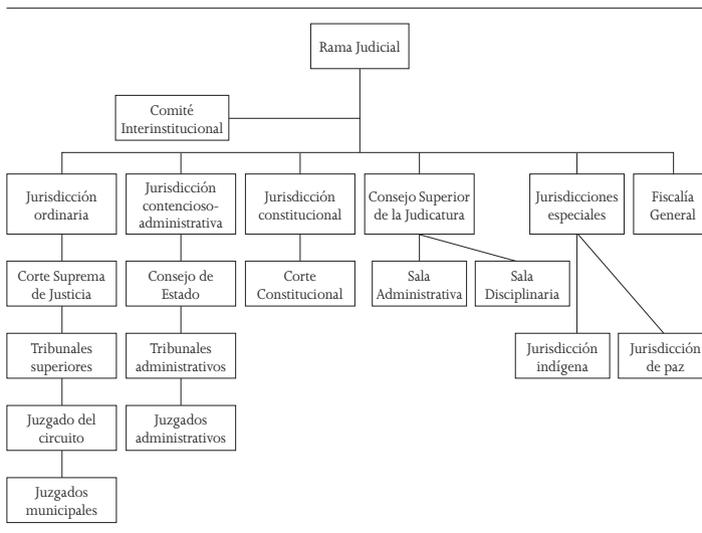
Los siguientes son los órganos que apoyan las funciones de la Rama Judicial. Para efectos de la organización del Estado,

se ubican dentro de esta rama aunque no cumplen labores de administración de justicia, en sentido estricto.

- Consejo Superior de la Judicatura: Es el máximo órgano administrativo y disciplinario de la Rama Judicial en Colombia. Ejerce la función disciplinaria en relación con los funcionarios, empleados judiciales y abogados en ejercicio.
- Fiscalía General de la Nación: Está integrada por el fiscal general de la nación, los fiscales delegados y otros funcionarios que determine la ley. Esta encargada de investigar delitos y acusar a presuntos delincuentes ante los juzgados y los tribunales.

La figura 1 muestra cómo se conforma la Rama Judicial.

Figura 1. Rama Judicial



Fuente: Elaboración de las autoras.

2. Acción de tutela

La tutela es una herramienta creada por la Constitución Política* para la protección de derechos fundamentales, cuando estos sean vulnerados o amenazados por una autoridad pública o un particular.

¿Cuál es su finalidad?

Garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, de forma rápida y ágil. En esa medida, busca evitar que la vulneración del derecho se produzca o que cese el daño o la violación del derecho que ya se esté produciendo.

¿Qué derechos protege?

Protege los derechos fundamentales.

¿Qué son los derechos fundamentales?

Son los derechos inherentes al ser humano, que le pertenecen a toda persona solo por el hecho de serlo.

¿Cuáles son los derechos fundamentales?

1. Aquellos expresados en la Constitución Política* (título II, capítulo 1, artículos 11 al 41 y 44). Algunos de estos son:

- Vida
- Igualdad
- Honra
- Petición
- Circulación
- Trabajo
- Libertad
- Debido proceso
- Participación política
- Ejercicio y control del poder público
- Libre desarrollo de la personalidad
- Libertad de cultos
- Libertad de expresión
- Libertad de escoger profesión y oficio
- Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra
- Libertad de asociación
- Derechos de los niños¹ (como vida, integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, cuidado, amor, educación, cultura, recreación y libre expresión).

2. Los consagrados en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, que hayan sido ratificados por el Estado colombiano (CP, artículo 93).

1 Por un error legislativo, los derechos de los niños no quedaron ubicados en el capítulo de los derechos fundamentales, pero la Corte Constitucional ha señalado en diferentes oportunidades que tales derechos tienen el rango de fundamentales.

3. Por conexidad, es decir, cuando la afectación de un derecho no fundamental, derive en la afectación de uno fundamental. Esto sucede, por ejemplo, cuando con la vulneración del derecho al medio ambiente se vulnera el derecho a la vida.

¿Cuáles son las condiciones para presentar una acción de tutela?

1. Que exista una situación real y concreta de violación o amenaza de un derecho fundamental.
2. Que haya un interés legítimo para interponer la acción; esto quiere decir que quien esté padeciendo la afectación sea el titular del derecho.
3. Que la autoridad pública o la persona particular contra quien se dirige la acción sea determinada o determinable, es decir, que exista y se pueda identificar.
4. Que no exista otro mecanismo de defensa, excepto cuando se demuestre un perjuicio irremediable*.

¿Quién la puede presentar?

Este mecanismo puede ser ejercido por cualquier persona, incluso por los menores de edad, debido a que la acción de tutela no requiere de ninguna formalidad para ser presentada y no requiere que la presente un abogado.

La persona natural* o jurídica* que vea afectados sus derechos fundamentales podrá presentar la acción directamente; además, los personeros distritales o municipales pueden interponer acciones de tutela cuando lo hagan a nombre de una persona que así lo solicite, esto es, cuando la persona esté en condición de desamparo o indefensión o cuando haya

alguna situación de temor o urgencia y la persona requiera ayuda para interponerla.

¿Cuándo y ante quién se interpone?

Por regla general, la acción de tutela podrá ser interpuesta en cualquier momento y ante cualquier juez de la República. En primera instancia*, serán competentes los jueces del lugar donde ocurran los hechos, y en segunda instancia*, los tribunales. Si el juez ante el que se presentó la tutela no es competente, deberá enviarla al competente, a más tardar al día siguiente, comunicándoles a los interesados a cuál juez fue enviado su caso.

¿En cuánto tiempo el juez resuelve sobre la acción de tutela?

En un término no mayor a diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de la tutela.

¿Contra quién se interpone?

Podrá ser ejercida contra las autoridades públicas —es decir, cualquier persona que ejerza funciones públicas— y contra los particulares en los casos determinados por la ley. En cualquier caso, se requiere que se estén amenazando o violando los derechos fundamentales.

Contra los particulares, la acción de tutela puede interponerse en los siguientes casos:

- Cuando prestan un servicio público, como el de salud, educación o servicios públicos domiciliarios.
- Cuando se encuentra amenazado gravemente el interés público; por ejemplo, en el caso de la trata de personas.

- Cuando la persona afectada se encuentra en una situación de subordinación o indefensión, respecto del particular; por ejemplo, un empleado respecto de su empleador.

¿Qué debe contener la acción de tutela?

Con la mayor claridad posible, deberá expresar:

1. El derecho (o los derechos) que se considera violado o amenazado.
2. La acción u omisión que amenaza o vulnera el derecho fundamental y que es motivo de la interposición de la acción de tutela.
3. En la medida de lo posible, el nombre de la autoridad pública o del particular que causó la vulneración o la amenaza al derecho.
4. Los hechos en los que se sustenta la acción y las demás circunstancias relevantes para la decisión que se vaya a tomar.
5. El nombre del demandante y su dirección de residencia.
6. Un juramento en que se exprese que no se ha adelantado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Importante:

- Puede presentarse sin formalidades.
- No se requiere actuar por medio de un abogado.
- Se resuelve en un plazo máximo de diez días.
- Puede presentarse verbalmente.

¿Cuándo no es posible presentar una acción de tutela?

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales; es decir, cuando para la protección de los derechos amenazados o vulnerados se pueda usar otro mecanismo o acción.
2. Cuando se pueda proteger el derecho vulnerado con la figura del *habeas corpus*.*
3. Cuando se busque proteger un derecho colectivo, pues para ello existen las acciones populares. Sin embargo, si existe relación entre un derecho colectivo y un derecho fundamental del demandante, puede proceder la acción de tutela para la protección de ese derecho fundamental. En esos casos se dice que la tutela opera como mecanismo transitorio* para evitar un perjuicio irremediable*.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho ya causó un daño, salvo que este daño continúe. Si el daño ya se produjo, la acción de tutela no es el medio adecuado, pues esta tiene como fin evitar que el daño se produzca o suspender el que se esté causando.
5. Cuando se interpone contra actos de carácter general, impersonal y abstracto, como las leyes o los decretos reglamentarios.

¿Cuáles son las características de la acción de tutela?

- Brinda una protección inmediata de los derechos fundamentales.

- Procede cuando no se disponga de otros medios de defensa, a menos que, existiendo el otro medio, este se haya agotado y no haya servido; o habiendo otro medio, se interpone la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable*. Por esta característica se dice que la tutela es residual y subsidiaria.
- Es un mecanismo transitorio*; es decir, aunque exista otro, se acude a la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable*, lo cual implica que se trata de una situación urgente y grave.
- Es preferente, lo cual quiere decir que el juez debe darle prelación ante los demás asuntos que tenga a su cargo, salvo, respecto del mecanismo *habeas corpus** de protección de derechos, el cual tiene trámite preferente por encima de cualquier acción judicial que exista en nuestro país.
- Su trámite es corto y ágil.
- La acción de tutela no tiene un término de caducidad*, precisamente por la finalidad que cumple de proteger los derechos fundamentales.
- En casos de urgencia, para proteger el derecho amenazado o vulnerado, puede solicitarse la aplicación de medidas cautelares*. Estas también pueden dictarse por decisión del juez (medidas cautelares* de oficio).
- El fallo de una tutela es de cumplimiento obligatorio e inmediato y debe acatarse en los términos y condiciones indicados por el juez en el fallo.
- Si los demandados incumplen la decisión del juez o no la ejecutan en el tiempo indicado, puede acudirse ante el mismo juez para presentar un incidente de desacato*, el cual implica sanciones económicas o in-

cluso el arresto, según la situación y lo que considere el juez.

- El fallo de tutela es susceptible de recurso*, esto quiere decir que el superior jerárquico del juez que produjo la decisión puede revisarlo y, como resultado de ello, puede confirmar la misma decisión u ordenar modificarla. Esto debe hacerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo, por medio del recurso* de apelación y puede ser presentado por el demandante, el demandado o el defensor del pueblo.
- Todos los fallos de tutela (bien sea en los que la tutela es favorable o desfavorable al accionante), los que ya han sido revisados por el superior jerárquico o aquellos respecto de los cuales no se presentó recurso* de apelación), son remitidos a la Corte Constitucional para que se realice una revisión; la Corte selecciona esos fallos aleatoriamente, pues revisarlos todos resulta imposible.
- Si la tutela es negada en las dos instancias, el accionante tiene la posibilidad de utilizar el recurso de insistencia*.

Normas pertinentes sobre la acción de tutela:

- Constitución Política de Colombia: artículos 11 al 41 (derechos fundamentales) y artículo 86 (acción de tutela).
- Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

- Decreto 306 de 1992, “Por el cual se reglamenta el Decreto Extraordinario 2591 de 1991”.
- Decreto 1382 de 2000, “Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela”.

Ejercicios prácticos

1. Se presenta el siguiente caso:

El señor Pedro Pérez² está afiliado a la empresa prestadora de salud (EPS) Vida Sana³; se le diagnosticó epilepsia severa y el médico tratante le formuló un medicamento de alto costo para controlarla. Como este no está incluido en el plan obligatorio de salud (POS), la EPS se niega a dárselo. El señor Pérez es una persona de escasos recursos, pues se encuentra desempleado desde hace varios meses; además, las condiciones de su enfermedad le han causado la pérdida de varios empleos y la imposibilidad de conseguir uno.

Respecto al anterior caso:

- a. ¿Quiénes son los sujetos procesales? (esto quiere decir el demandante o solicitante y el demandado).

2 Los nombres de personas que se utilizan en los ejercicios son ficticios.

3 Los nombres de empresas que se utilizan en los ejercicios son ficticios.

- b. ¿Se están violando derechos fundamentales? En caso afirmativo, indique cuáles.

- c. ¿Es procedente la acción de tutela? En caso afirmativo, explique brevemente las razones.

2. Indique si es falso (F) o verdadero (V):

- a. El juez tiene máximo diez días para resolver la acción de tutela en primera instancia*. F__ V__
- b. La acción de tutela solo puede interponerla un abogado. F__ V__
- c. El trámite de una acción de tutela es corto y ágil. F__ V__
- d. Aunque yo no esté de acuerdo con lo que el juez decide en primera instancia*, no puedo hacer nada más. F__ V__

3. Sopa de letras. Encuentre diez de los derechos fundamentales incluidos en la Constitución Política*.

A	G	H	J	U	I	I	O	K	N	M	L	Ñ	P	C	Z
I	G	U	A	L	D	A	D	H	H	O	U	Y	I	C	L
T	Q	W	E	U	Y	D	O	O	V	I	O	O	N	D	I
S	R	S	K	V	U	N	N	R	T	T	J	O	V	S	B
Z	Z	A	K	I	K	R	A	E	T	D	I	E	V	W	E
U	S	R	B	D	A	E	Z	Q	V	C	R	D	R	E	R
Y	L	E	T	A	J	E	V	V	A	L	R	W	V	J	T
T	I	T	Q	G	J	K	L	L	O	Y	E	N	B	R	A
R	B	Q	D	D	I	O	U	L	T	I	P	O	N	M	D
R	E	Z	V	V	E	C	I	P	A	N	E	I	T	K	D
R	R	A	B	E	R	C	V	K	L	G	A	C	R	J	E
E	T	D	T	I	E	V	C	N	M	P	S	I	X	S	C
S	A	D	C	Z	L	C	Z	X	Q	A	O	T	A	D	U
A	D	A	R	S	K	H	O	O	O	A	C	E	T	R	L
Y	P	M	N	H	P	O	H	F	Z	A	I	P	R	E	T
L	I	B	R	E	A	S	O	C	I	A	C	I	O	N	O
A	N	O	I	C	A	P	I	C	I	T	R	A	P	A	S

Modelo de una acción de tutela

Honorable Juez

_____ - Oficina de Reparto [debe escribirse el nivel del juez ante el cual se presenta, por ejemplo, Juez Penal Municipal]

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: [El(los) afectado(s)]

Accionado: [El(los) causante(s) de la violación o de la amenaza de los derechos]

_____ [Nombre del (de los) accionante(s)], mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 86 de la Constitución Política, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, instauo una ACCIÓN DE TUTELA contra _____ [causante de la afectación, si es posible], perteneciente a la institución _____ [nombre de la entidad pública o privada], con el fin de que se proteja y se tutele el (los) siguiente(s) derecho(s) fundamental(es):

I. Derecho fundamental a tutelar

[Breve descripción del derecho o de los derechos amenazados o vulnerados. Si es posible, conviene establecer el artículo en el que ese derecho o esos derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política].

Respetuosamente solicito a su despacho la protección de mi(s) derecho(s) fundamental(es), basado en los siguientes:

II. Hechos

[Se recomienda relatar primero los hechos más antiguos y por último los más recientes. La relación de los hechos debe ser concreta, no muy extensa y debe plantear la situación de la forma más exacta posible para que el juez comprenda claramente la afectación].

1. _____
2. _____

III. Fundamento de la acción

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política, así como en lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000.

IV. Petición

Solicito que se me garantice mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

V. Juramento

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

VI. Pruebas

Solicito que sean tenidos en cuenta por su despacho los siguientes elementos de prueba, que dan cuenta de la situación

objeto de esta acción (se sugiere relacionar en este punto todos los documentos, videos, grabaciones, etc., que puedan mostrarle al juez la situación y dejar clara la afectación a los derechos fundamentales. Es importante tener en cuenta que las pruebas deben presentarse junto con la acción, como parte integral de esta).

VII. Anexos

Con el propósito de sustentar esta acción, me permito anexar los documentos anunciados en el acápite anterior.

VIII. Notificaciones

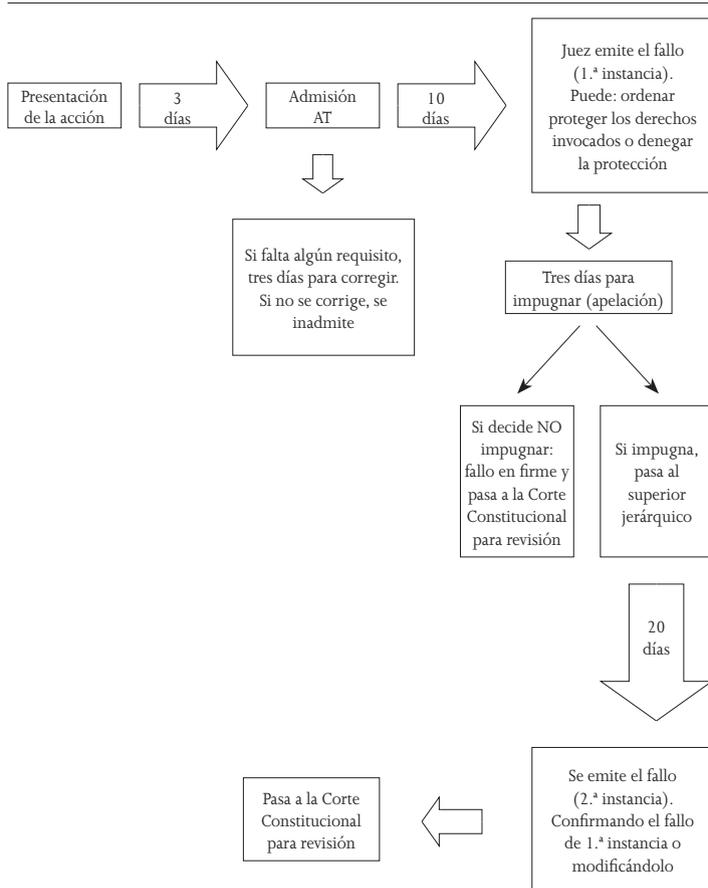
Cualquier notificación me puede ser enviada a la dirección _____, teléfonos _____, en la ciudad de _____.

Atentamente,

C. C. _____

[Nombre de la persona y/o firma. Si la persona no sabe escribir y alguien le ayudó a elaborar la acción, puede poner su huella].

Esquema del proceso



Nota: Siempre que durante el curso de una acción de tutela se haga referencia a días, debe entenderse que son días hábiles.

En el curso del proceso, el juez puede pedir informes a entidades y practicar pruebas solicitadas por las partes o las que él considere pertinentes.

3. Acción popular

Es un mecanismo de defensa de derechos humanos adoptado por la Constitución Política* en su artículo 88, y tiene por finalidad proteger y defender los derechos de la comunidad, llamados derechos colectivos*.

¿Qué son los derechos colectivos?

Son derechos de la comunidad. Esto quiere decir que les pertenecen a todas las personas que viven en una colectividad (ejemplo de una colectividad son todos los habitantes del territorio colombiano); en otros países, son llamados derechos de solidaridad, pues cuando alguien ejerce cualquier acción encaminada a su protección, está defendiendo los derechos de todos los miembros de la colectividad. Por esta razón, se dice que los derechos colectivos* son de doble titularidad: individual y colectiva, pues al buscar la protección de un derecho en favor personal, se protege al mismo tiempo en beneficio de todos los miembros de la comunidad; por ejemplo, no es dueño del aire solo una persona, sino todos los que habitan en un determinado territorio, lo cual permite la defensa de lo público y lo privado en una misma acción.

Los derechos colectivos* se encuentran enunciados en la Constitución Política* (artículos 78 a 82), donde también

se crea el mecanismo para su defensa y protección, que es la acción popular. La Ley 472 de 1998, que señala las características y el procedimiento de las acciones populares, contempla los derechos colectivos* en su artículo 4; sin embargo, esta lista no es cerrada, pues se pueden catalogar como derechos colectivos* otros que se denominen así por las leyes, la Constitución* y los documentos internacionales, entre otros.

¿Cuáles son los derechos colectivos?

Según el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los derechos colectivos* son los siguientes:

- a. El goce de un ambiente sano.
- b. La moralidad administrativa.
- c. La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución. Aquí también se incluye la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica y de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
- d. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- e. La defensa del patrimonio público.
- f. La defensa del patrimonio cultural de la nación.
- g. La seguridad y salubridad públicas.
- h. El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- i. La libre competencia económica.

- j. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- k. La prohibición de la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- l. La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- m. La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada.
- n. Los derechos de los consumidores y usuarios.

¿Qué se busca con una acción popular?

Se busca proteger los derechos colectivos*, lo cual se puede lograr en cualquiera de los siguientes escenarios:

- Evitar que una amenaza a los derechos colectivos* se materialice y, en efecto, se produzca un daño colectivo (prevención).
- Hacer cesar un daño que se está produciendo (suspensión).
- Restablecer las cosas al estado como se encontraban antes de que ocurriera el daño (restablecimiento).

¿Cuáles son las características de la acción popular?

- Cualquier persona natural* o jurídica* puede presentar una acción popular, siempre que exista un daño o amenaza a un derecho colectivo.

- Puede presentarse contra autoridades públicas o particulares en ejercicio de funciones públicas (por ejemplo, contra un contratista del Estado o un notario), que con su acción u omisión produzcan una amenaza o daño a un derecho colectivo.
- También puede presentarse contra particulares que con su acción u omisión produzcan una amenaza o daño a un derecho colectivo.
- Puede interponerse sin límite de tiempo, esto quiere decir que puede presentarse en cualquier momento, mientras permanezca la amenaza, se siga produciendo el daño o exista la posibilidad de restablecer las cosas (no caduca*).
- Se puede interponer una acción popular siempre que exista un daño o una amenaza a un derecho colectivo, sin importar que existan otros mecanismos judiciales para alcanzar los objetivos de la demanda (carácter autónomo).
- No requiere abogado para ser interpuesta, por ello no existen formalidades jurídicas para la presentación de una acción popular, solo debe reunir unos contenidos mínimos establecidos en la Ley 472 de 1998.
- De acuerdo con el nuevo Código Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando se demande a una entidad estatal o a un particular en ejercicio de funciones públicas, el accionante debe, antes de presentar la acción popular, solicitarle a la entidad que está causando la amenaza o el daño que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho colectivo amenazado o vulnerado. Esta entidad tendrá 15 días para atender la solicitud; si no lo hace, entonces

se entenderá agotado este requisito y podrá acudir directamente al juez (artículo 144 de la Ley 1437 de 2011).

- No es viable esta acción para perseguir indemnizaciones por perjuicios*, aunque se trate de daños colectivos.

La acción popular puede presentarse sin necesidad de la ayuda o la participación de un abogado.

¿Cuándo no es posible presentar una acción popular?

La acción popular no procede para la protección de derechos que no ostenten la condición de colectivos; por ejemplo, los derechos fundamentales* y los individuales.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una acción popular?

La acción se presenta como un escrito en el cual se plantea al juez la situación que está generando la amenaza o violación a los derechos colectivos*, explicando los hechos que generaron dicha amenaza o daño, cuáles son los derechos que como consecuencia de lo sucedido se ven afectados y quiénes son los posibles responsables. En este escrito también se deben mencionar las pruebas que demuestren lo anterior, una serie de peticiones con las cuales quede claro lo que se pretende con la acción y, por último, el nombre, la identificación y la dirección de quien esté presentando la acción.

¿Qué autoridad judicial maneja el proceso de una acción popular?

Los jueces de la República, bien sea de la jurisdicción civil (demandas contra particulares) o de la jurisdicción contencioso-administrativa (demandas contra autoridades públicas o particulares en ejercicio de funciones públicas).

Para saber cuál es el juez competente, debe tenerse en cuenta a quién se va a demandar:

- Si el demandado es una entidad pública del orden nacional (por ejemplo, un ministerio, un departamento administrativo), le corresponde, en primer lugar, al Tribunal Administrativo (1.ª instancia) y si se interpone un recurso* contra su decisión, en segundo lugar, el Consejo de Estado (2.ª instancia).
- Si el demandado es una entidad pública del orden departamental, municipal o distrital (por ejemplo una gobernación, una alcaldía o una personería) o un particular en ejercicio de funciones públicas (por ejemplo, un notario), será el juez administrativo, en primera instancia*, y si se quiere interponer un recurso* contra su decisión, será el Tribunal Administrativo, en segunda instancia*.
- Si el demandado es un particular, le corresponde, en primera instancia*, al juez civil del circuito y, en segunda instancia*, al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

En cualquier caso, la acción debe presentarse en el lugar donde ocurrieron los hechos o en el municipio donde vive el demandante al momento de presentar la acción, según lo que escoja el demandante.

Si en el lugar donde vive la persona que va a radicar la acción popular, no hay una autoridad judicial competente, la autoridad que exista deberá recibir la acción y trasladarla al juez que realmente es competente, dentro de los dos días siguientes. **No** puede negarse este trámite.

¿Cuáles son las etapas del proceso de la acción popular?

De manera general, podría decirse que las etapas que se desarrollan durante el proceso de una acción popular son las siguientes:

- Presentación de la demanda.
- Admisión*, inadmisión o rechazo* de la demanda.
- Notificaciones*.
- Contestación de la demanda.
- Audiencia especial de pacto de cumplimiento*.
 - Si hay pacto: sentencia aprobatoria del pacto*.
 - Si no hay pacto: apertura de la etapa probatoria.
- Etapa probatoria. Es importante tener en cuenta que durante esta etapa se practican las pruebas que el juez considere oportunas y adecuadas entre aquellas que fueron solicitadas por el actor en la demanda o por el demandado en la contestación de la demanda; además, también se decretan y practican aquellas que el juez crea pertinentes (pruebas de oficio).
- Alegatos de conclusión*.

- Sentencia de mérito*.
- Recursos*.
- Segunda instancia*.
- Fallo de segunda instancia.
- Comité de verificación para hacer seguimiento a lo dispuesto en el fallo.

Se puede pedir al juez que realice acciones para detener el daño o evitar que se produzca, siempre que sea necesario. Estas acciones son las **medidas cautelares***.

¿Qué es la audiencia especial de pacto de cumplimiento*?

Es una etapa específica dentro del proceso de una acción popular, en la que tienen asiento todas las partes del proceso, así como un representante del Ministerio Público*, un representante de la entidad pública encargada de velar por el derecho colectivo que está siendo afectado (por sus funciones, casi siempre esta entidad es una de las demandadas) y el juez que está llevando el proceso.

El juez que está llevando el proceso, convoca a la audiencia, la cual tiene como finalidad que las partes lleguen a un acuerdo respecto a los derechos colectivos* que están siendo afectados o amenazados, en esto se asemeja a una audiencia de conciliación*, pero no son lo mismo. Esta reunión se desarrolla buscando que los derechos sean amparados y reparados de una manera más inmediata y de conformidad con lo acordado por las partes.

Si en esta audiencia se logra un acuerdo entre las partes, el juez verificará que dicho acuerdo esté conforme a la ley

y si es así se dicta la sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento. De esta manera, el proceso de la acción popular termina de forma anticipada.

Se entiende que no hay pacto de cumplimiento, cuando 1) las partes no llegan a un acuerdo, 2) alguna de las partes citadas a la audiencia no asiste o 3) las partes no están de acuerdo con algunas correcciones que sugiere el juez al acuerdo preliminar al que hayan llegado. En cualquiera de estos casos, el juez declara fallida la audiencia y se da paso a la etapa probatoria. Es decir, el proceso continúa.

El desarrollo legal de lo anterior se encuentra en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

¿Quién puede interponer una acción popular?

De acuerdo con artículo 12 de la Ley 472 de 1998, una acción popular puede ser interpuesta por:

1. Toda persona natural* o jurídica*.
2. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones populares, cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El procurador general de la nación, el defensor del pueblo y los personeros distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

Esta acción puede interponerse directamente o por medio de un abogado. Cuando las personas que quieran interponer la acción no sepan leer o escribir, tengan temor de interponerla o se encuentren en situación de urgencia o indefensión, pueden acudir a la Defensoría del Pueblo para solicitar su apoyo y allí las ayudarán a elaborar la acción para presentarla.

Una vez admitida la acción popular, es posible que cualquier persona, distinta a la que interpuso la demanda, intervenga en el proceso mediante un escrito de coadyuvancia*, en el que se pueden presentar hechos y argumentos adicionales, pedir pruebas, y reforzar los argumentos planteados. Se debe presentar antes de la sentencia de primera instancia.

¿Contra quién se interpone la acción popular?

El artículo 14 de la Ley 472 de 1998 dice que la acción popular se podrá interponer contra las personas naturales* o jurídicas* o contra cualquier autoridad pública que con sus actos u omisiones amenace o viole alguno de los derechos colectivos*.

Si no se conoce quién es el responsable, el juez será el encargado de determinarlo.

¿Cuándo se debe presentar una acción popular?

Las acciones populares se pueden interponer en cualquier momento, siempre que la amenaza o vulneración del derecho esté presente.

Normas pertinentes

- Constitución Política de Colombia. Artículos 78 a 82 y artículo 88, inciso 1.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, artículo 144.
- Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones” :
 - Artículo 2: Definición de acción popular.
 - Artículo 4: Derechos colectivos.
 - Artículo 9: Requisitos de procedencia de la acción.
 - Artículo 11: Tiempo para presentar la acción.
(Véase la sentencia C215 de 1999 de la Corte Constitucional sobre la no caducidad* de la acción popular).
 - Artículos 12 a 14: Quién puede presentar la acción y contra quién.
 - Artículos 15 a 23: Sobre la competencia de los jueces, la demanda y su trámite en los despachos judiciales.
 - Artículo 25: Medidas cautelares*.
 - Artículo 27: Audiencia de pacto de cumplimiento.
 - Artículo 28 a 32: Pruebas.
 - Artículo 33 a 35: La sentencia, los alegatos y sus efectos.
 - Artículos 36 y 37: Recursos* que se pueden interponer contra la sentencia.
 - Artículos 41 a 43: Medidas para que se cumpla la orden del juez.

Ejercicios prácticos

1. ¿Cuáles de los siguientes derechos pueden ser protegidos por medio de la acción popular?
 - a. El derecho a la vida y a la salubridad pública.
 - b. Derecho al goce de un ambiente sano y al acceso a una adecuada infraestructura de servicios públicos.
 - c. Derecho a ser libre y a la libertad de empresa.
 - d. Derecho a una familia y a la seguridad pública.
 - e. Derecho a optar por una profesión u oficio y a escoger la religión o culto que se quiere profesar.

1. Caso 1

Teniendo en cuenta el siguiente caso, exprese si es pertinente o no interponer una acción popular:

En un pueblo del Cauca se pretende destruir una iglesia que fue declarada patrimonio cultural de la nación, para construir un centro comercial; sin embargo, las personas del barrio en el que se encuentra dicha iglesia están molestas y le consultan a usted: ¿Qué podemos hacer para evitarlo?, ¿necesitamos un abogado?

Modelo de acción popular

Honorable Juez

_____ [reparto] Civil [o Administrativo, según
a quién se demande]

E. S. D.

Referencia: Acción popular

_____ [Nombres y apellidos
de quienes presentan la acción], mayores de edad, identifi-
cados como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliados
en la ciudad de _____, en nuestra condición
de ciudadanos en ejercicio y de conformidad con el artículo
12 de la Ley 472 de 1998, nos permitimos interponer ante
usted la siguiente ACCIÓN POPULAR contra _____
[entidad o particular demandado] y los demás que el señor
Juez, de oficio, considere responsables, con el objeto de ga-
rantizar y proteger los siguientes derechos, de acuerdo con
lo establecido en la Carta Política y en la Ley 472 de 1998.

I. Derechos invocados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley
472 de 1998, nos permitimos señalar los derechos colectivos
en virtud de los cuales presentamos la siguiente acción po-
pular, solicitando que sean protegidos y garantizados ante la
actual vulneración o amenaza de la cual están siendo objeto:

1. [Se listan los derechos colectivos]
2. _____

II. Hechos

[Se recomienda que se escriban primero los más antiguos y, por último, los más recientes; es decir que se presenten de manera cronológica)

1. _____
2. _____
3. _____

En atención a los hechos previamente expuestos, respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes pretensiones.

III. Pretensiones

1. Que se declare la vulneración de los derechos colectivos [se relacionan los derechos colectivos vulnerados].
2. Que se establezca un comité de verificación de la sentencia destinado a constatar y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y de aquellos que están por adquirirse, por parte de los diferentes demandados vinculados en la acción popular, en los términos previstos en la Ley.
3. Que se condene en las costas del proceso a los demandados.
4. Que se oficie a las autoridades administrativas competentes con el fin de que investiguen y sancionen, si hay lugar a ello.
5. [Incluir las demás que se consideren pertinentes].

IV. Fundamentos jurídicos

El artículo 88 de la Constitución Política consagró la acción popular como un mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos. Este artículo constitucional fue desarrollado por la Ley 472 de 1998, en cuyo artículo 2 definió las acciones populares como aquellos “medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”, que “se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

V. Medidas cautelares

Respetuosamente, solicitamos al honorable juez que se sirva decretar las siguientes medidas cautelares, según el artículo 25 de la Ley 472/98, con la finalidad de hacer cesar el daño que se está causando a los derechos colectivos [o evitar que la amenaza que está causando termine por vulnerar los derechos colectivos]:

1. [Por ejemplo: que se ordene el cierre provisional de una empresa que está contaminando, o que se suspenda una obra porque amenaza el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, mientras se emite una sentencia, o que se lleve un carrotanque a un determinado sector para proveer el agua mientras se soluciona la situación, etc.].

En procura de la ejecución de las presentes medidas cautelares, solicitamos al honorable juez que se sirva

oficiar a la parte demandada con la mayor brevedad posible.

VI. Acervo probatorio

Aportamos a la presente acción popular, como material probatorio, lo que a continuación se relaciona, por considerarlo útil, pertinente y conducente para demostrar la situación actual y la manera en que se están vulnerando [o amenazando] los derechos colectivos* invocados:

1. [Se sugiere relacionar en este punto todos los documentos, videos, grabaciones, etc. que puedan mostrarle al juez la situación y dejar clara la afectación a los derechos fundamentales. Es importante tener en cuenta que lo que se relacione en este punto debe presentarse junto con la acción como parte integral de esta].
2. [Igualmente, se puede solicitar la práctica de pruebas por parte del juez, como testimonios, inspecciones judiciales, etc.].
3. _____

VII. Anexos

1. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
2. Relación de los documentos que acompañan la demanda y que se entregan adjunta a esta.
3. _____
4. _____

VIII. Amparo de pobreza

[Se incluye esto, en caso de ser necesario. Para determinar si es necesario, véase el concepto “Amparo de pobreza” en el Glosario].

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, respetuosamente solicitamos a su despacho que se sirva conceder el amparo de pobreza en los términos establecidos en la legislación civil colombiana y demás concordantes, toda vez que [se incluye una pequeña justificación de por qué se solicita el amparo; por ejemplo, porque el actor es estudiante, se encuentra desempleado o su capacidad económica no le permite atender los requerimientos y costos relacionados con el proceso sin afectar sus derechos fundamentales].

IX. Notificaciones

Cualquier comunicación puede ser enviada a la _____
_____ [dirección completa], teléfonos _____, en la ciudad de _____.

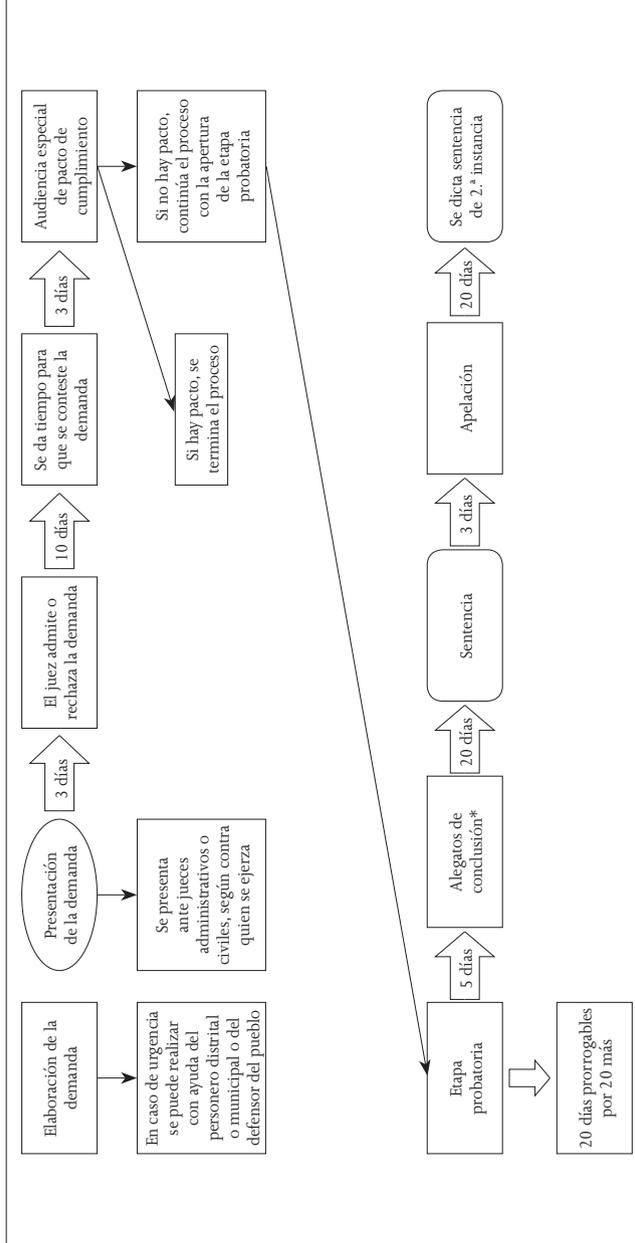
Al demandado se le puede notificar en _____
_____ [escribir la dirección del demandado, si se conoce].

Atentamente,

C. C. _____

[Firma o nombre del actor. En caso de no saber leer o escribir, puede poner su huella digital].

Esquema del proceso de una acción popular



Nota: Siempre que durante el curso de una acción popular se haga referencia a días, debe entenderse que son días hábiles.

4. Acción de grupo

¿Qué es la acción de grupo?

Es un mecanismo creado por la Constitución Política* para que un conjunto de personas afectadas por una causa común, en sus derechos individuales o colectivos, puedan acudir ante los jueces para reclamar una indemnización* por el daño sufrido.

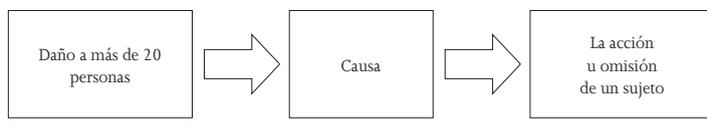
¿Cuál es el objetivo de la acción de grupo?

Su única finalidad es solicitar el reconocimiento y el pago de una suma de dinero para compensar o reparar económicamente el daño que sufrieron las personas que conforman un grupo, a causa de un hecho común a todos.

¿Qué derechos protege?

Esta acción procede cuando se afecta cualquier tipo de derechos; es decir, derechos fundamentales*, derechos colectivos* y cualquier tipo de derechos subjetivos de origen constitucional o legal, siempre y cuando se pueda calcular una suma de dinero para indemnizar individualmente a cada persona que conforma el grupo afectado. La acción de grupo no protege ante el peligro o la amenaza a un derecho, solo procede una vez se haya causado el daño.

La siguiente figura ilustra si se puede iniciar una acción de grupo:



La acción de grupo se puede iniciar si la acción u omisión de un sujeto causa un daño a más de 20 personas, y el valor de ese daño se puede calcular en una suma de dinero para cada afectado individualmente.

¿Cuándo no es posible presentar una acción de grupo?

1. Cuando se quiera proteger derechos fundamentales.
2. Cuando el daño no se ha causado.
3. Cuando no existe una estimación posible del daño.
4. Para declarar la nulidad de un acto administrativo que haya causado el daño.

¿Qué requisitos se deben cumplir para presentar una acción de grupo?

Para que proceda esta acción, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los afectados deben ser un grupo conformado por mínimo 20 personas, las cuales deben ser identificadas o identificables por criterios específicos al mo-

mento de presentar la demanda. Por ejemplo, todas las personas que compraron su vivienda en el Conjunto de Casas El Palomar, ubicado en determinada dirección.

2. La causa que originó el perjuicio* debe ser la misma para todos los miembros del grupo, sin importar que cada persona tenga daños distintos entre sí. Por ejemplo, los desechos de una fábrica afectan la salud de más de 20 vecinos, pero puede ser que diez personas tengan enfermedades respiratorias y otras diez personas sufran enfermedades de la piel. En este caso, la acción de grupo es posible porque la causa del daño es la misma (los desechos de la fábrica) aunque los daños pueden ser diferentes en cada persona.
3. Los daños se deben poder valorar económicamente, para cada uno de los afectados del grupo.

¿Quiénes son los titulares de la acción de grupo?

Pueden presentar una acción de grupo:

1. Las personas naturales* o jurídicas* que hayan sufrido un perjuicio* individual y que pertenezcan al grupo afectado.
2. El defensor del pueblo y los personeros municipales y distritales podrán interponerlas en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión

La persona que presenta la acción representa a las demás personas afectadas por la misma causa, sin necesidad de que estas le otorguen poder para actuar. De esta manera, al hacer efectiva la indemnización al grupo, se agiliza y descongestiona la administración de justicia, porque no hay necesidad de tramitar 20 acciones individuales por hechos iguales.

Atención: Para presentar la acción de grupo será indispensable que se haga por intermedio de un abogado titulado y con tarjeta profesional.

¿Contra quién se dirige la acción?

La demanda deberá dirigirse contra el responsable de la acción u omisión que ha causado el perjuicio* al grupo.

Al cumplir con los requisitos descritos, ¿es obligatorio presentar una acción de grupo para obtener la indemnización?

No es obligatorio hacer uso de la acción de grupo para ser indemnizado. Si una persona hace parte del grupo de las personas afectadas, puede elegir entre la acción de grupo para tramitar más eficientemente el proceso de reclamación en el que se ampare a los miembros del grupo o presentar una acción individual en la que solamente se decidirá sobre la reparación individual.

Si alguno de los afectados ya inició la acción de grupo, ¿otra persona puede iniciar su acción individual?

Si uno de los afectados que pertenecen al grupo ya inició la acción de grupo, es importante informarse sobre el estado del

proceso, pues dependiendo de la etapa en que se encuentre la persona se podrá unir al proceso o deberá tramitar su acción individualmente.

Los afectados podrán formar parte del proceso desde el momento de la presentación de la demanda y hasta antes del inicio del periodo de práctica de pruebas. A su vez, se pueden beneficiar del fallo si lo solicitan dentro de los 20 días siguientes a su publicación.

Atención: En los dos casos mencionados en el párrafo anterior, es necesaria la asesoría de un abogado o del abogado que inició la acción, para poder actuar dentro de los plazos y que no se pierda el derecho a participar dentro de la acción de grupo, si se quiere.

¿Hasta cuándo se puede presentar la acción de grupo?

La acción de grupo se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha en que se causó el daño o desde que finalizó la acción causante del daño.

¿Ante quién se presenta la acción?

La respuesta a esta pregunta depende de quién fue el causante del daño:

- Si el daño fue causado por una entidad pública del orden nacional (por ejemplo, un ministerio o un departamento administrativo), le corresponde, en principio, al tribunal administrativo, y si se quiere que

un superior revise la decisión del tribunal, entonces le corresponderá al Consejo de Estado.

- Si el demandado es una entidad pública del orden departamental, municipal o distrital (por ejemplo una gobernación, una alcaldía o una personería) o un particular en ejercicio de funciones públicas (por ejemplo, un notario), le corresponderá a un juez administrativo (primera instancia*) y si este toma una decisión desfavorable a los intereses, el abogado tiene la posibilidad de solicitar que la decisión sea revisada por el tribunal administrativo (segunda instancia*).
- Cuando el daño fue causado por un particular (por ejemplo, una persona o una empresa), la acción debe presentarse ante los jueces civiles del circuito (primera instancia*) y su sentencia puede ser revisada a solicitud del abogado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial (segunda instancia*).

En cualquiera de estos casos, la acción debe presentarse en el lugar donde ocurrieron los hechos o en el municipio del demandante o del demandado (es decir, donde tenga su residencia o sede), según elijan las personas afectadas.

¿Cuáles son los requisitos que debe tener la demanda?

- El nombre del apoderado o abogado, adjuntando el poder conferido. En este caso, el poder siempre debe ser dado a un abogado titulado y en ejercicio.

- La identificación de los otorgantes del poder, con sus nombres, documentos de identidad y domicilio.
- La estimación en dinero del valor de los daños que se hayan ocasionado por la eventual vulneración. En este caso, la demanda debería incluir un cálculo de la indemnización* que correspondería a la sumatoria de los daños individuales.
- Si no es posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, es necesario expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
- La identificación del demandado (determinar quién fue el causante del daño).
- La justificación sobre la procedencia* de la acción de grupo.
- Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Es importante que se le indiquen al abogado todas las pruebas que permitan identificar el daño y establecer su monto, de manera que estas sean incluidas o pedidas en la demanda. Por ejemplo, si el daño fue a la salud, las pruebas pueden ser la historia clínica que demuestre que antes del hecho no había enfermedades y ahora sí o también los gastos médicos que se pagaron para recuperar la salud, entre otros.

Normas pertinentes

- Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, título III.
 - Artículo 46: Requisitos de procedencia de la acción. Se debe tener en cuenta la sentencia C215 de 1999 de la Corte Constitucional, que determinó el alcance de las condiciones uniformes.
 - Artículo 47: Sobre la caducidad* de la acción o hasta cuándo es posible presentarla.
 - Artículo 48: Sobre quiénes pueden presentar esta acción.
 - Artículo 49: La necesidad de contar con un abogado.
 - Artículos 50 y 51: Sobre la competencia de los jueces (ante quién se debe presentar).
 - Artículos 52, 53 y 54: Sobre la demanda y su trámite en el Juzgado.
 - Artículo 55: Sobre la integración al grupo.
 - Artículo 56: Sobre la exclusión del grupo.
 - Artículos 57 a 69: Trámite de las acciones de grupo y etapas del proceso.
- Además, dependiendo del daño y del sujeto que lo causó, habrá disposiciones específicas para cada caso concreto. Será diferente la ley aplicable cuando el sujeto responsable sea una entidad pública, pues también se aplicará la Ley 1437, que trae el actual Código Administrativo y Contencioso Administrativo; mientras que en caso de que el demandado sea una persona particular puede aplicarse el Código Civil o el Código de Comercio.

Ejercicios prácticos

Caso: En un edificio nuevo y recién entregado, los compradores de los apartamentos se percataron de que los tubos que conducían el agua potable y del agua ya usada (cañerías) se confundían. Cuando los habitantes, abrían la llave del agua potable, notaban un olor fétido y con una apariencia desagradable, como aguas negras. El consumo del agua causó que varios niños sufrieran enfermedades gastrointestinales y brotes en la piel, que fueron tratados a tiempo con medicamentos muy fuertes. Ante la situación, la Administración del Conjunto tuvo que contratar una obra para que reconstruyera los tubos y las conexiones de forma segura y esto tuvo un costo muy alto que todos los afectados pagaron mediante cuotas extraordinarias. A su vez, algunas personas decidieron instalar purificadores de agua importados de Estados Unidos, para asegurar la calidad del agua potable.

1. Ante esta situación, si usted fuera un habitante del edificio, ¿cuál de las siguientes acciones propondría y por qué?
 - a. Una acción popular por el derecho a la salubridad pública.
 - b. Una acción de tutela por el derecho a la salud de los niños que se vieron afectados.
 - c. Una acción de grupo para que los habitantes del edificio sean indemnizados por los daños sufridos.
 - d. Una acción de cumplimiento para que el constructor cumpla las normas sobre acueducto y alcantarillado.

Con base en este mismo caso, responda:

1. ¿A quién demandaría mediante la acción de grupo?

2. ¿Qué considera que debe incluir el valor de la indemnización* de los daños?

3. ¿Qué pruebas considera necesarias para obtener la indemnización? Por ejemplo, ¿cuáles documentos, o cuáles testigos?

4. ¿Ante quién presentaría la demanda?

- a. Un juez administrativo
- b. Un juez civil de circuito
- c. La Corte Constitucional

5. Proponga dos ejemplos en los que considere que procede la acción de grupo y explique por qué.

Modelo de acción de grupo

Honorable Juez

_____ [Reparto] Civil o Administrativo [según
a quién se demande]

E. S. D.

Referencia: Acción de grupo de _____ y otros (mí-
nimo 20 personas), contra_____.

Respetado señor juez [o magistrado]:

Yo, _____, mayor de edad, domi-
ciliado en _____, identificado con
cédula de ciudadanía _____ y tarjeta profe-
sional _____ del Consejo Superior de la Judi-
catura, en mi calidad de _____, la cual
acredito mediante el acta de posesión _____ de fecha
_____, y con fundamento en el artículo
48 de la Ley 472 de 1998, me permito presentar una acción
de grupo a favor de [listado de por lo menos 20 personas
afectadas, con sus documentos de identificación y su direc-
ción], contra _____ en razón de las ac-
ciones u omisiones que han dado lugar a lesionar de manera
grave el patrimonio de los accionantes, dados los siguientes:

I. Hechos

[Enunciar cada uno de los hechos, del más antiguo al más reciente].

1. _____

2. _____

II. Perjuicios causados y pretensiones

[El valor estimado en pesos de los daños ocasionados por la vulneración, explicitándolos y discriminándolos de la manera más amplia posible].

1. _____

2. _____

III. Grupo afectado

[Lista de los afectados. Si el grupo puede llegar a ser mayor, deben indicarse criterios para identificar a los demás afectados].

IV. Responsables

[Identificación precisa de la(s) persona(s) o entidad(es) que se considera(n) responsable(s) del hecho o de la conducta que vulnera los derechos; identificación de quién debe asumir la indemnización].

V. Procedencia de la acción

[Argumentos para que se acceda a las pretensiones de la demanda]

VI. Pruebas

Documentales

Testimonios

Periciales o técnicas

VII. Fundamentos de derecho

Artículo 88 de la Constitución Política

Artículos 46 al 69 de la Ley 472 de 1998

VIII. Competencia

De conformidad con el demandado [jurisdicción civil, si es particular; jurisdicción administrativa, si es autoridad o si es particular y autoridad).

IX. Notificaciones

Dirección y teléfonos donde se recibirá información

X. Anexos

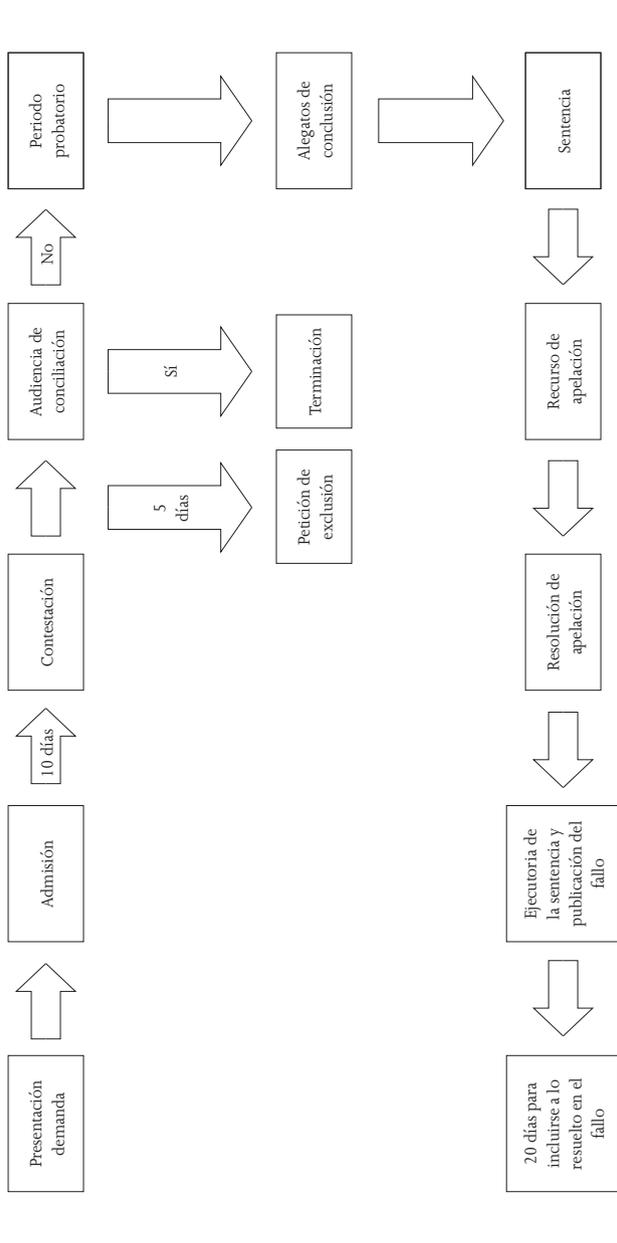
[Adjuntar los elementos que contribuyan a demostrar el hecho y a respaldar la solicitud de indemnización].

Atentamente,

Firma abogado

Tarjeta profesional

Esquema del proceso de acción de grupo



Nota: Siempre que durante el curso de una acción de grupo se haga referencia a días, debe entenderse que son días hábiles.

5. Acción de cumplimiento

¿Qué es la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento es una acción constitucional con la cual una persona acude ante un juez, para que ordene a una autoridad pública que cumpla una ley o un acto administrativo que se está incumpliendo.

¿Quiénes pueden hacer uso de la acción de cumplimiento?

Cualquier persona natural* o jurídica*, interesada en que se cumpla una ley o un acto administrativo que no se esté cumpliendo.

También la pueden interponer:

- Servidores públicos
- Procurador general de la nación
- Procuradores delegados
- Procuradores regionales
- Procuradores provinciales
- Defensor del pueblo
- Delegados del defensor del pueblo
- Personeros municipales
- Contralor general de la nación

- Contralores departamentales
- Contralores distritales
- Contralores municipales
- Organizaciones sociales
- Organizaciones no gubernamentales

¿Cuándo no es posible presentar una acción de cumplimiento?

- Cuando los derechos puedan garantizarse mediante acciones de tutela, populares o de grupo.
- Cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el cumplimiento de la norma o el acto administrativo.
- Cuando la norma establezca gasto, es decir, que el cumplimiento de la norma implique una inversión por parte de la administración.

¿Contra quién se dirige la acción de cumplimiento?

Se debe demandar a:

- La autoridad pública que tenga entre sus funciones la aplicación de la norma o del acto administrativo que se está incumpliendo.
- Los particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, cuando sus acciones u omisiones lleven a incumplir una ley o un acto administrativo (por ejemplo, un notario o un funcionario de una cámara de comercio).

Si la acción se dirige contra la autoridad equivocada, esta tiene la obligación de informarle al juez cuál es la autoridad a la que le corresponde el cumplimiento de la norma.

¿Se tiene algún plazo para interponer la acción?

La acción de cumplimiento se puede interponer en cualquier momento, siempre y cuando se esté presentando el incumplimiento de la ley o acto administrativo. Por lo tanto, no tiene término de caducidad*.

¿Existe algún requisito para ejercer la acción?

Sí, para poder ejercer la acción de cumplimiento se debe haber constituido en renuencia a la autoridad encargada del cumplimiento de la ley o del acto administrativo.

¿Qué es la constitución en renuencia*?

La constitución en renuencia* es un escrito por medio del cual se solicita a la autoridad competente o a un particular el cumplimiento de la norma. La autoridad debe contestar dicha solicitud en 10 días hábiles. Si no lo hace, se entiende agotado el requisito de constitución en renuencia*. Es importante anexar este documento al momento de iniciar la acción de cumplimiento.

¿La acción de cumplimiento es un mecanismo residual o subsidiario*?

La acción de cumplimiento solo procede en caso de que no exista otra acción o instrumento judicial con el que se logre el cumplimiento de la norma o el acto administrativo.

¿Cuándo no procede la acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento *no* se puede presentar:

- Cuando haya otro instrumento judicial para hacer que la norma se cumpla, salvo que con el incumplimiento se esté causando un perjuicio* grave e inminente para quien demanda el incumplimiento.
- Para la protección de derechos que puedan defenderse por acción de tutela.
- Para buscar indemnizaciones.
- Para hacer que la autoridad cumpla términos.
- Cuando se busque el cumplimiento de normas que establezcan gastos (aunque un planteamiento más garantista, afirma que la acción procede cuando existe asignación presupuestal, porque la Constitución no puso esa restricción).

¿Qué debe contener la acción de cumplimiento?

- Datos de la persona que interpone la acción.
- Mención de la ley o acto administrativo que se está incumpliendo. Si la acción es para el cumplimiento de un acto administrativo, deberá adjuntarse una copia de este.

- Nombre de la autoridad o particular que está incumpliendo.
- Razones del incumplimiento.
- Solicitud de pruebas (en caso de que se considere que se necesitan).
- Dentro del mismo texto de la acción, la manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad de juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad (cuando se presente la acción de cumplimiento, por la misma persona ante varios jueces, todas las acciones se rechazarán).
- Prueba de la constitución en renuencia*. No es necesario cumplir con este requisito cuando exista un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable* por esperar la respuesta del incumplido, lo cual se debe decir en la demanda.

- No requiere abogado.
- No tiene formalidades.
- Papel activo del juez.
- El plazo para tramitar todo el proceso es muy corto.

¿Quiénes conocen de la acción de cumplimiento?

Depende de quién sea el demandado, es decir, quién sea el que está incumpliendo:

- Si es una entidad pública del orden nacional (por ejemplo, un ministerio o un departamento adminis-

trativo), le corresponde primero al tribunal administrativo; si se interpone un recurso* contra su decisión, le corresponde, en segundo lugar, al Consejo de Estado.

- Si el demandado es una entidad pública del orden departamental, municipal o distrital (por ejemplo, una gobernación, una alcaldía o una personería) o un particular en ejercicio de funciones públicas (por ejemplo, un notario), le corresponde al juez administrativo (primera instancia*) y si este toma una decisión desfavorable a los intereses, el abogado tiene la posibilidad de solicitar que la decisión sea revisada por el Tribunal Administrativo (segunda instancia*).
- En cualquiera de estos casos, la acción debe presentarse en el municipio donde reside el demandante al momento de presentar la acción.

¿Cuál es el procedimiento de la acción de cumplimiento?

Las etapas del proceso en la acción de cumplimiento son:

1. Presentación de la petición a la entidad para que cumpla con la ley o el acto administrativo (presentación de la constitución en renuencia*).
2. Diez días para aplicar la ley o el acto administrativo.
3. Presentación de la demanda.
4. Tres días para la admisión de la demanda*.
5. Una vez admitida la demanda, se dan tres días para hacer las notificaciones*.
6. De uno a cinco días para la entrega de informes por parte de las autoridades a las que el juez les solicite información.

7. Práctica de pruebas.
8. Fallo de primera instancia*.
9. Después de la notificación del fallo, tres días para interponer recursos*.
10. Cuando ya es remitido el proceso al superior, tiene diez días para emitir el fallo de segunda instancia*

Desde la admisión de la demanda* hasta el fallo de primera instancia corren 20 días en los que se puede dar la terminación anticipada del proceso, porque la autoridad empieza a cumplir la norma.

¿Puede haber terminación antes que el juez dicte sentencia?

Sí. Si durante el proceso de la acción de cumplimiento, la autoridad o el particular demandado cumple la ley o el acto administrativo, se da por terminado el proceso. La terminación anticipada se establece por medio de auto* en el que se explica lo ocurrido.

¿Qué pasa si se incumple lo dictado por el juez en la sentencia?

Si se incumple la orden judicial, la persona interesada puede presentar un incidente de desacato*, el cual implica sanciones legales y puede también llevar a la aplicación de sanciones económicas (multas), penales y disciplinarias*.

¿Hay recursos* sobre las decisiones del juez en el proceso de la acción de cumplimiento?

Por regla general, los pronunciamientos que haga el juez durante el proceso de la acción de cumplimiento no pueden ser objeto de ningún recurso*. Las únicas decisiones que pueden recurrirse* son:

- El auto que niegue pruebas.
- La sentencia que ponga fin al proceso es recurrible en los tres días siguientes a su notificación (lo puede recurrir el demandante, la autoridad renuente, el representante legal de la entidad a la que pertenezca la autoridad o el defensor del pueblo).

¿Qué pasa cuando se interpone un recurso contra el fallo?

1. El funcionario que profirió el fallo de primera instancia* deberá enviar, a más tardar al día siguiente, el fallo al superior jerárquico.
2. El superior tiene diez días para fallar, contados desde que recibe el expediente, y podrá confirmar o revocar el fallo de primera instancia*.

Ejercicios prácticos

1. Señale en cuáles de los siguientes casos procede o no la acción de cumplimiento

Caso	Sí	No
a. Una ley que implica la ejecución de un gasto.		
b. Para exigir lo establecido en un fallo judicial.		
c. Un acto administrativo que ordene la construcción de un puente peatonal.		

2. ¿A cuál autoridad judicial le corresponde en primera instancia* y a cuál en segunda instancia*, cuando se trata de una acción de cumplimiento en la que la entidad demandada es el Ministerio de Justicia?
- El tribunal administrativo y el Consejo de Estado.
 - El juez administrativo y el Tribunal Administrativo.
 - El tribunal superior de distrito judicial y la Corte Suprema de Justicia.
 - La corte Constitucional en una sola instancia.
 - Ninguna de las anteriores.

3. Establezca si los siguientes enunciados son verdaderos o falsos:

Enunciado	Verdadero	Falso
a. La acción de cumplimiento busca la protección de derechos fundamentales.		
b. Para interponer una acción de cumplimiento no se requiere un abogado.		

Continúa

Enunciado	Verdadero	Falso
c. En la acción de cumplimiento la competencia es igual en todos los casos, sin importar la entidad que se está demandando.		
d. Para tramitar la acción de cumplimiento es indispensable realizar la constitución en renuencia.		
e. En una acción de cumplimiento el proceso se puede terminar anticipadamente.		

4. Al Juzgado Tercero Administrativo de Medellín le correspondió el conocimiento de una acción de cumplimiento en la que se busca que el Presidente del Congreso cumpla los artículos 195 y 199 de la Ley 5 de 1992, los cuales establecen el procedimiento que se debe seguir frente a un proyecto de ley que ha sido objetado por el presidente de la República, por inconstitucionalidad.

En este sentido, responda:

- a. ¿Es competente el Juzgado para conocer de esta acción?

- b. ¿Este tipo de norma puede ser demandada mediante una acción de cumplimiento?

5. El ciudadano Pedro Pérez interpone una acción de cumplimiento en la que demanda al presidente de la

República por no cumplir un acuerdo con las comunidades indígenas; cuando el tribunal entra a analizar las pruebas aportadas, encuentra que no existe documento alguno que evidencie la constitución en renuencia*. ¿Es posible que sea admitida dicha acción?

Modelo de acción de cumplimiento

Honorable Juez

_____ [o Tribunal Administrativo de _____]

[Lugar del domicilio del accionante y según la entidad demandada]

E. S. D.

Referencia: Acción de cumplimiento

Señor Juez:

Yo, _____, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C. C. _____ de _____, invocando el artículo 87 de la Constitución Política*, acudo a usted para interponer una ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO contra _____, con el fin de que se les dé plena aplicación a las normas que a continuación indicaré, las cuales han sido incumplidas por las autoridades encargadas de su ejecución:

Normas incumplidas:

[Transcripción de las normas o actos administrativos que se demandan como incumplidos].

I. Hechos

[Se recomienda escribir primero los más antiguos y por último los más recientes; es decir, que se presenten en orden cronológico].

1. _____

2. _____

II. Pruebas

[Se deben anexar las pruebas que se quieran presentar, como la que demuestra la constitución en renuencia de la autoridad para cumplir —o, si es el caso, por qué la situación no hace necesaria la renuencia* previa—; también se debe indicar y explicar el perjuicio irremediable* que se quiere evitar).

[Ejemplos]

1. Copia del acto administrativo [si se trata de un acto administrativo].
2. Oficio en el que se demuestra la renuencia* de _____ a dar cumplimiento a lo ordenado por _____

III. Pretensiones

[Que se cumpla lo establecido en la norma o acto administrativo].

IV. Fundamentos de derecho

[Artículo 87 de la Constitución Política*, Ley 393 de 1997 y explicación de por qué se consideran incumplidas las normas].

V. Juramento

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad a que se refiere la presente.

VI. Notificaciones

Cualquier notificación me puede ser enviada a _____
_____, en la ciudad de _____. Teléfonos:
_____.

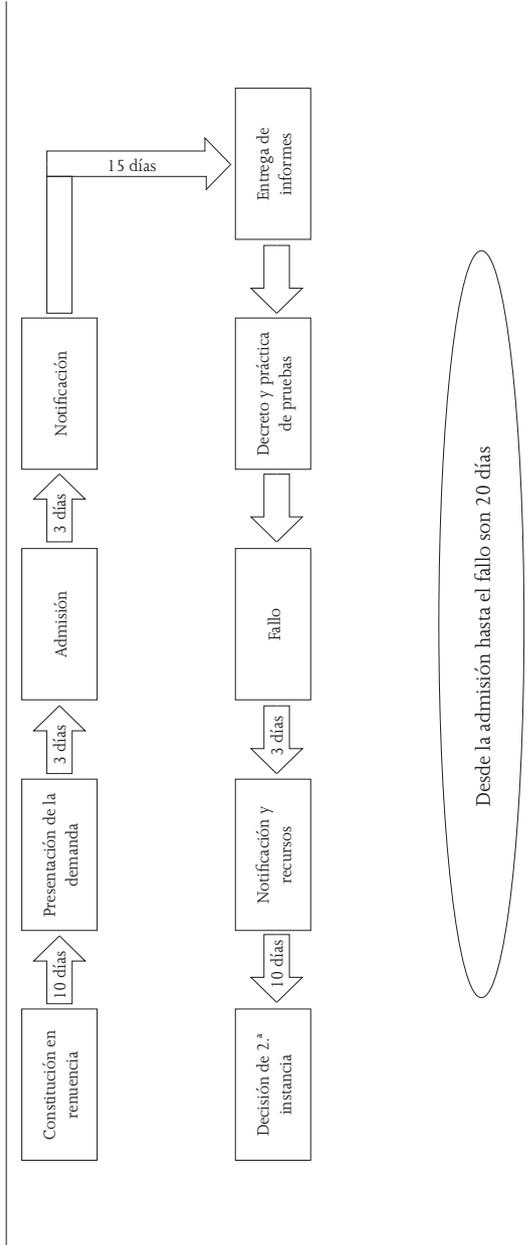
Al demandado se le puede notificar en _____
[si se conoce].

Atentamente,

C. C. _____

[Nombres y apellidos del accionante]

Esquema del proceso



Nota: Siempre que durante el curso de una acción de cumplimiento se haga referencia a días, debe entenderse que son días hábiles.

6. Acción de inconstitucionalidad

¿Qué es la acción de inconstitucionalidad?

La acción de inconstitucionalidad¹ es una herramienta constitucional que tiene por finalidad garantizar que todas las normas jurídicas expedidas por el Congreso y por el gobierno nacional estén acordes con el contenido de la Constitución Política* y que no vulneren los derechos de las personas.

La acción de inconstitucionalidad procede contra:

- Las leyes expedidas por el Congreso de la Republica, tanto por vicios de forma (problemas en su procedimiento), como de fondo (errores en su contenido).
- Los actos por medio de los cuales se reforma la Constitución*, es decir, los actos legislativos. Únicamente pueden demandarse por irregularidades durante el proceso de formación.
- Los decretos ley* dictados por el gobierno nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias que le

1 La ley, los decretos o cualquier acto administrativo debe respetar la Constitución como la norma que guía todo el orden jurídico de nuestro país y, por ende, los derechos consagrados en la Constitución deben ser respetados no solo por las personas, sino también por las leyes. Así, una ley es exequible o inexecutable según cumpla o incumpla las normas de la Constitución de 1991.

concede el Congreso; pueden demandarse por su contenido material o por anomalías de procedimiento en su formación.

- El decreto con fuerza de ley expedido por el gobierno nacional, por medio del cual se pone en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo, cuando el Congreso no lo aprueba en el término de tres meses.
- Los decretos ley* dictados por el gobierno nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales.
- Los actos administrativos* de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del gobierno nacional.

¿Por qué se pueden demandar estas normas?

La acción de inconstitucionalidad se puede presentar por vicios de forma o por vicios de fondo, dependiendo del tipo de norma que se quiera demandar, como se explica en la pregunta anterior.

El *vicio de forma* se presenta cuando el trámite para la expedición de la norma no se realizó de acuerdo con lo que disponen las normas legales y constitucionales que establecen el procedimiento que se debe seguir para la expedición de cada una de ellas.

El *vicio de fondo* se presenta cuando el contenido de la norma que se demanda es contrario a las normas jurídicas de superior jerarquía, como la Constitución* y los convenios o tratados internacionales.

¿Quiénes pueden presentar la acción de inconstitucionalidad?

De acuerdo con el artículo 242 de la Constitución*, cualquier ciudadano puede presentar la acción de inconstitucionalidad. Según lo establecido por la Corte Constitucional, se considera ciudadano cualquier colombiano mayor de 18 años que habite en el territorio nacional y que se encuentre en uso de sus derechos civiles y políticos.

¿Existe algún plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad?

- Cuando la acción de inconstitucionalidad se presenta por vicios de fondo, no existe ningún plazo para presentar la acción; se puede presentar en cualquier momento.
- Cuando la acción de inconstitucionalidad se presenta por vicios de forma, es decir, por vicios en el procedimiento, se tiene un año contado desde la publicación de la norma que se va a demandar. Al terminar este plazo, no se puede interponer la acción de inconstitucionalidad por estos vicios.

¿Ante quién se presenta la acción?

La acción de inconstitucionalidad se presenta ante la Corte Constitucional o ante el Consejo de Estado, según la norma que se vaya a demandar. Cuando la acción se presenta ante el Consejo de Estado, se llama acción de nulidad por inconstitucionalidad.

Corte Constitucional

La acción de inconstitucionalidad se presenta ante la Corte Constitucional, cuando se dirija en contra de alguna de las siguientes normas jurídicas:

- Las leyes expedidas por el Congreso de la Republica, tanto por vicios de forma (procedimiento), como de fondo (contenido).
- Los actos por medio de los cuales se reforma la Constitución*, es decir los actos legislativos, únicamente por vicios de procedimiento en su formación.
- Los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades extraordinarias, por su contenido material, o por vicios de procedimiento en su formación.
- El decreto con fuerza de ley expedido por el gobierno nacional, por medio del cual se pone en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo cuando el Congreso no lo aprueba en el término de tres meses.
- Los decretos de declaración y de medidas de los estados de excepción referidos al estado de conmoción interior, la emergencia económica y social o la guerra exterior.

Consejo de Estado

La acción de nulidad por inconstitucionalidad se presenta ante el Consejo de Estado cuando se dirija en contra de:

- Los decretos reglamentarios* dictados por el gobierno nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales.

- Los actos administrativos* de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos que no pertenecen al gobierno nacional.

Le corresponde al Consejo de Estado en Sala Plena —es decir, reunidos todos los magistrados que lo conforman— conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos expedidos por el gobierno nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

¿Cuáles son los requisitos que debe tener la acción de inconstitucionalidad?

El artículo 2 del decreto 2067 de 1991 establece que la acción de inconstitucionalidad, es decir, la que se presenta ante la Corte Constitucional, debe entregarse por escrito, con una copia, y debe contener:

1. El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de estas.
2. El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas.
3. Las razones por las cuales dichos textos se consideran violados.
4. Cuando sea el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución* para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado.

5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

La acción de inconstitucionalidad se radica en la Secretaría General de la Corte Constitucional, acompañada de una copia para su traslado.

Las razones con las cuales se argumenta que se violó una norma de la Constitución deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes para establecer la conducencia de la demanda y sus argumentos.

Además, en caso de que la Corte Constitucional considere que no se cumple alguno de los requisitos, inadmitirá la demanda y dará un término de tres días para subsanarla; de no hacerlo, la demanda será rechazada.

¿Qué se puede solicitar en una acción de inconstitucionalidad?

Por medio de la acción de inconstitucionalidad se puede solicitar:

- Que se declare la inconstitucionalidad de toda la norma jurídica* demandada.
- Que se declare la inconstitucionalidad de uno o varios artículos de la norma jurídica demandada.
- Que se declare la inconstitucionalidad de un aparte de uno o de varios artículos de la norma jurídica demandada.

¿Qué se puede solicitar en una acción de nulidad por inconstitucionalidad?

Por medio de esta acción, se solicita al Consejo de Estado que declare la nulidad de los decretos de carácter general expedidos por el gobierno nacional que violen de manera directa la Constitución*.

Con la presentación de la acción de nulidad por inconstitucionalidad, se puede solicitar la suspensión provisional del decreto que se está demandando.

Normas pertinentes

- Artículo 241 de la Constitución.
- Artículo 243 de la Constitución.
- Artículo 244 de la Constitución.
- Decreto 2067 de 1991.
- Artículo 237 numeral 2 de la Constitución.
- Artículo 49 de la ley 270 de 1996.
- Artículo 111 numeral 5 de la ley 1437 de 2011.
- Artículo 135 de la ley 1437 de 2011.
- Artículo 150 numeral 10 de la Constitución.
- Sentencia de la Corte Constitucional: C-037 de 1996.

Ejercicios prácticos

1. Señale si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas:
 - a. La acción de inconstitucionalidad y la acción de nulidad por inconstitucionalidad son lo mismo.
V ___ F___

- b. La ley, los decretos y cualquier acto administrativo deben respetar la Constitución como la norma que guía todo el orden jurídico de nuestro país. V __ F__
- c. Es indispensable contratar un abogado para presentar una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. V __ F__
- d. Se pueden demandar en acción de inconstitucionalidad las leyes expedidas por el Congreso de la República por vicios de forma y fondo. V __ F__
2. El Congreso de la República expidió una ley en la que se prohíbe a las personas que habitan en estratos 1, 2 y 3 recibir educación en entidades privadas. ¿Se puede hacer algo contra esa norma?

3. El presidente de la República expide un decreto con fuerza de ley contrario a los derechos fundamentales de las personas y contra algunas disposiciones constitucionales. ¿Usted qué haría?
- a. Interponer una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.
- b. Interponer una acción de nulidad por inconstitucionalidad ante el Consejo de Estado.

- c. Quejarse en los medios de comunicación y convocar a una marcha frente a la plaza de Bolívar.
 - d. Interponer una acción de cumplimiento para que se acate la norma y saber cuáles son los efectos del decreto.
4. El Congreso de la República expidió la Ley 8569 de 2011, en la que no se respetó el trámite legislativo. ¿Es posible interponer una acción de inconstitucionalidad contra esta ley? Explique su respuesta.

Modelo de acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional

Señores

Honorables Magistrados de la Corte Constitucional
Ciudad

Ref.: Acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo _____ de la Ley _____ de _____ [o contra la Ley _____ de _____].

Respetados Magistrados:

Yo, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, ciudadano en ejercicio, con base en las facultades que me otorga el artículo 241 numeral 4 de la Constitución, en concordancia con lo regulado en el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, acudo ante esa colegiatura, con la finalidad de instaurar una ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD contra la norma que a continuación refiero:

I. Norma demandada

[Se especifica la norma demandada. Cuando se refiere solo a una parte específica de la norma (artículo, numeral, literal, etc.) esta parte debe especificarse].

II. Normas constitucionales violadas

[Aquí hay que especificar cuáles artículos de la Constitución o de los tratados ratificados por Colombia han sido violados].

III. Concepto de la vulneración

[En esta sección se especifican los argumentos y las razones de la violación a la Constitución o de los tratados ratificados por Colombia].

IV. Competencia de la Corte Constitucional

Conforme al artículo 241 de la Constitución Política y al artículo 43 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, y con tal fin cumplirá la función de “Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación” [lo anterior, solo como ejemplo].

Por su parte, el Decreto Legislativo 2067 de 1991 establece el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

Son ustedes, entonces, competentes, honorables magistrados, para conocer y fallar sobre esta demanda.

V. Notificaciones

El suscrito recibe notificaciones en _____ de la ciudad de _____.

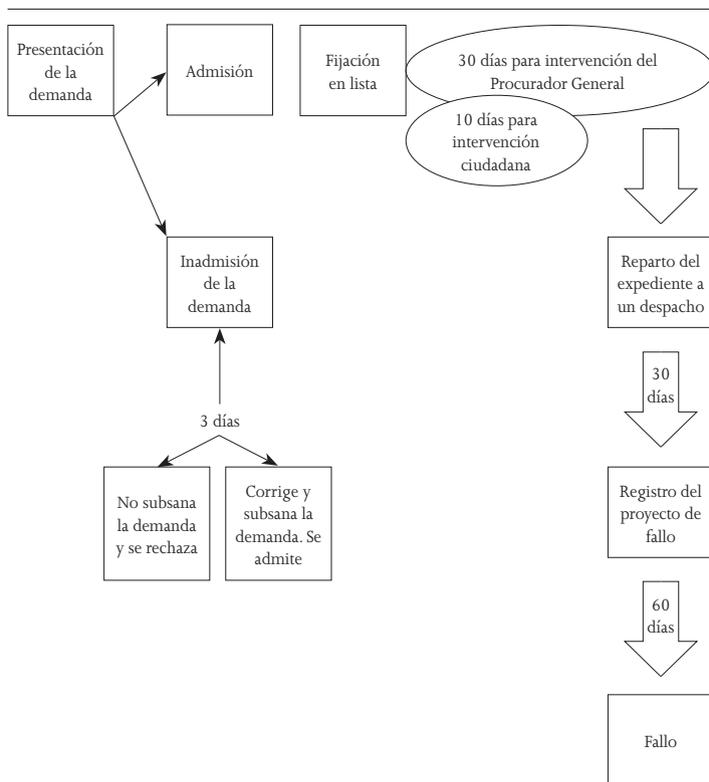
Atentamente,

C. C. _____

[Nombres y apellidos del accionante]

La acción de nulidad por inconstitucionalidad sigue el mismo modelo de la acción de inconstitucionalidad; es decir, debe indicar el decreto atacado, la norma de la Constitución Política* o tratado violada y las razones. Sin embargo, debe dirigirse al Consejo de Estado y encabezarse como “Acción de nulidad por inconstitucionalidad”.

Esquema del proceso de acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional



Nota: Siempre que durante el curso de una acción de inconstitucionalidad se haga referencia a días, debe entenderse que son días hábiles.

Cuadros comparativos

Acción / características	Acción de tutela	Acción popular	Acción de grupo	Acción de cumplimiento	Acción de inconstitucionalidad
Objetivo o finalidad	Protección inmediata de los derechos fundamentales que se encuentren amenazados o vulnerados.	Garantizar la defensa o protección de los derechos e intereses colectivos.	Obtener el reconocimiento y pago de una indemnización de perjuicios por un daño sufrido.	Hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de ley o de actos administrativos.	Garantizar que todas las normas jurídicas sean acordes con el contenido de la Constitución Política.
Quién la puede iniciar	El titular del derecho vulnerado. El titular por interpuesta persona: Aporadado judicial. Representante legal. Los individuos pueden ser nacionales o extranjeros. El agente oficioso. El defensor del pueblo. Los personeros municipales.	Toda persona, natural o jurídica. Organizaciones no gubernamentales, populares, cívicas o de índole similar. Entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia. El procurador general de la nación, el defensor del pueblo, los personeros municipales y los personeros distritales. Alcaldes y demás servidores públicos.	Grupo de personas naturales o jurídicas que hayan sufrido un perjuicio individual. Un representante de los afectados. El defensor del pueblo, los personeros municipales y los personeros distritales en nombre del grupo que lo solicite.	Cualquier persona. Los servidores públicos. Organizaciones no gubernamentales.	Cualquier ciudadano colombiano.

Continúa

Acción / características	Acción de tutela	Acción popular	Acción de grupo	Acción de cumplimiento	Acción de inconstitucionalidad
<p>Contra qué o contra quién se dirige</p>	<p>Toda autoridad pública. Particulares. Encargados de la prestación de un servicio público. Cuando su conducta afecte de forma grave y directa el interés público. Cuando se hayan violado los derechos fundamentales al solicitante que se halle en estado de subordinación.</p>	<p>Toda autoridad pública. Particulares con funciones públicas. Particulares.</p>	<p>Toda autoridad pública. Particular con funciones públicas. Particular causante del daño.</p>	<p>Toda autoridad pública. Particulares en ejercicio de funciones públicas.</p>	<p>Contra todas las normas jurídicas expedidas por el Congreso, por el gobierno o por la administración que sean contrarias a la Constitución.</p>

Continúa

Acción / características	Acción de tutela	Acción popular	Acción de grupo	Acción de cumplimiento	Acción de inconstitucionalidad
Formalidades de la solicitud	No tiene	<p>No tiene formalidades, pero tiene algunos requisitos: Presentarlo por escrito y plantear la situación que está generando la amenaza o violación a los derechos colectivos.</p> <p>Enunciar los hechos que generaron dicha amenaza o daño, los derechos afectados y quiénes son los posibles responsables. Mencionar las pruebas y una serie de peticiones con las cuales quede claro lo que se pretende con la acción</p> <p>Incluir el nombre, la identificación y la dirección de quien esté presentando la acción.</p>	<p>La demanda debe ceñirse a lo dispuesto en el Código del Proceso y en el Código Administrativo y Contencioso-Administrativo, dependiendo del demandado. Es necesario cumplir los formalismos del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.</p>	No tiene.	<p>No tiene formalidades, pero tiene algunos requisitos. Según lo dispone el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas. 2. El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas. 3. Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados. 4. Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado. 5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

Continúa

Acción / características	Acción de tutela	Acción popular	Acción de grupo	Acción de cumplimiento	Acción de inconstitucionalidad
Se requiere abogado	No	No	Sí	No	No
Caducidad	No tiene. Sin embargo, se debe cumplir con el requisito de inmediatez, que consiste en que la acción se debe interponer dentro de un término razonable y proporcionado desde que se causó la vulneración.	No tiene. La acción se puede interponer durante el tiempo que subsista la amenaza o el peligro al derecho colectivo.	Dos años siguientes a la fecha del daño o al cese de la acción vulnerante.	No tiene. La acción se puede interponer en cualquier momento.	No tiene. Puede ser en cualquier momento. Salvo: Las acciones por vicios de forma caducan en un año contado desde la publicación del acto. La acción contra actos legislativos, la convocatoria a referendo y la consulta popular procede durante el año siguiente a su publicación.
Etapas de conciliación	No tiene.	Existe la audiencia especial de pacto de cumplimiento.	Existe una audiencia de conciliación que se debe realizar conforme a la Ley 640.	No tiene.	No tiene.
Tiempo para fallar	10 días desde la presentación de la demanda.	Dentro los 20 días después de vencerse el término para presentar los alegatos de conclusión.	Dentro los 20 días después de vencerse el término para presentar los alegatos de conclusión.	20 días desde la notificación de la admisión.	60 días desde que se registra el proyecto de fallo.

Continúa

Acción / características	Acción de tutela	Acción popular	Acción de grupo	Acción de cumplimiento	Acción de inconstitucionalidad
Contenido del fallo	Tutelar o no el derecho fundamental. Ordenar la protección del derecho. Establece un plazo para cumplir la orden. Establece los recursos que proceden.	Orden de hacer o no hacer para proteger los derechos colectivos. Plazo para el cumplimiento o el restablecimiento del derecho colectivo. Se puede conformar el comité de verificación y seguimiento. Condena en costas. Recursos que proceden.	Orden de pagar la indemnización por perjuicios. Identificación de los afectados y de las personas que posiblemente se puedan acoger al fallo. Monto de las indemnizaciones tazadas individualmente. Orden de publicar el fallo. Condena en costas. Liquidación para el abogado. Recursos que proceden.	Se establece si se está incumpliendo o no la norma. Identificación del actor que está incumpliendo. Orden de cumplir con un plazo. Establece recursos que proceden.	La norma se declara exequible, inexecutable o inexecutable parcialmente.
Impugnación o recursos	Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Posibilidad de solicitar la revisión eventual por parte de la Corte Constitucional. Insistencia.	Recurso de reposición contra los autos que se dicten durante el proceso. Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.	Recurso de reposición contra los autos que se dicten durante el proceso. Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.	No proceden recursos, excepto contra el auto que deniega pruebas. Apelación contra la sentencia.	

Fuente: elaboración de las autoras.

Respuestas

Ejercicios de acción de tutela

Pregunta 1

- a. Demandante: Pedro Pérez. Demandado: EPSVida Sana
- b. Se viola el derecho a la salud, a la vida y al mínimo vital.
- c. La acción de tutela es procedente, pues no existen otros mecanismos de protección que logren superar, de manera rápida, la situación en la que el señor Pérez se encuentra; es decir, la ocasión lo amerita porque se busca que no se cause un perjuicio irremediable.

Pregunta 2

- a. V
- b. F
- c. V
- d. F

Pregunta 3

A	G	H	J	U	I	I	O	K	N	M	L	Ñ	P	C	Z
I	G	U	A	L	D	A	D	H	H	O	U	Y	I	C	L
T	Q	W	E	U	Y	D	O	O	V	I	O	O	N	D	I
S	R	S	K	V	U	N	N	R	T	T	J	O	V	S	B
Z	Z	A	K	I	K	R	A	E	T	D	I	E	V	W	E
U	S	R	B	D	A	E	Z	Q	V	C	R	D	R	E	R
Y	L	E	T	A	J	E	V	V	A	L	R	W	V	J	T
T	I	T	Q	G	J	K	L	L	O	Y	E	N	B	R	A
R	B	Q	D	D	I	O	U	L	T	I	P	O	N	M	D
R	E	Z	V	V	E	C	I	P	A	N	E	I	T	K	D
R	R	A	B	E	R	C	V	K	L	G	A	C	R	J	E
E	T	D	T	I	E	V	C	N	M	P	S	I	X	S	C
S	A	D	C	Z	L	C	Z	X	Q	A	O	T	A	D	U
A	D	A	R	S	K	H	O	O	O	A	C	E	T	R	L
Y	P	M	N	H	P	O	H	F	Z	A	I	P	R	E	T
L	I	B	R	E	A	S	O	C	I	A	C	I	O	N	O
A	N	O	I	C	A	P	I	C	I	T	R	A	P	A	S

Ejercicios de acciones populares

Pregunta 1

La respuesta es b.

Pregunta 2

Caso 1: Pueden interponer una acción popular, porque todas las personas tienen derecho a proteger el pa-

rimonio cultural de la nación, ya que se trata de un derecho colectivo (artículo 4, Ley 472 de 1998) y, en ese sentido, todos son titulares de ese derecho. Esto les permite interponer una acción para proteger un derecho que es de todos. No requieren abogado.

Pregunta 3.

Caso 2: Existen varios derechos colectivos vulnerados:

- El derecho a acceder a una adecuada infraestructura de servicios públicos.
- El derecho a que la prestación de servicios públicos sea eficiente y oportuna.
- El derecho a la salubridad pública.
- El derecho a un ambiente sano.

Ejercicios de acción de grupo

Pregunta 1

La respuesta es la c.

En este caso, es procedente la acción de grupo, pues lo que se pretende es que el responsable repare los perjuicios causados y que compense el daño.

Pregunta 2

En este caso, el causante del daño a los residentes del conjunto es la empresa constructora, que entregó la construcción con los defectos de la tubería.

Pregunta 3

Esta respuesta depende de la discusión, pero la empresa constructora (o el constructor) deberá pagar por lo menos las reparaciones del conjunto para reconstruir los tubos, los gastos ocasionados por las enfermedades e, incluso, los costos que asumieron las personas cuando instalaron purificadores en su casa.

Pregunta 4

Para la acción de grupo se debe demostrar el daño y la suma de la compensación; por lo tanto, se pueden presentar documentos —por ejemplo, fotos que demuestren la situación del conjunto antes de la reparación, el testimonio del ingeniero que verificó la confusión de los tubos, las facturas de los materiales para la reconstrucción de los tubos de agua y la factura del contrato con las personas que repararon el conjunto—: esto, con el objetivo de probar los costos del arreglo de los tubos.

Para probar los perjuicios en la salud, pueden utilizarse historias clínicas, exámenes médicos y facturas de las clínicas, medicamentos o tratamientos que tuvieron que ser utilizados.

Pregunta 5

La respuesta es la b, porque en este caso la persona responsable es el constructor, es decir, una persona particular, por lo que el juez que conoce de este caso, será un juez civil del circuito.

Pregunta 6

Respuesta abierta a discusión.

Ejercicios sobre acción de cumplimiento

Pregunta 1

- a. No
- b. No
- c. Sí

Pregunta 2

La respuesta es la a: el Tribunal Administrativo y el Consejo de Estado, respectivamente.

Pregunta 3

- a. F
- b. V
- c. F
- d. F
- e. V

Pregunta 4

- a. No es competente el juzgado; le corresponde al Tribunal por tratarse de una entidad del orden nacional.
- b. Sí.

Pregunta 5

La demanda no es admitida, porque la constitución en renuencia es el requisito de procedibilidad de toda acción de cumplimiento, salvo que logre probarse que existe un perjuicio grave e inminente que se puede

generar por esperar a que se cumpla el tiempo previsto para la constitución en renuencia, que son diez días.

Ejercicios sobre la acción de inconstitucionalidad

Pregunta 1

- a. F
- b. V
- c. F
- d. V

Pregunta 2

Sí, es posible iniciar una acción de inconstitucionalidad contra esta norma, pues la Constitución Política establece que la educación es un derecho de todos y, en ese sentido, se puede acceder a este en las instituciones que las personas deseen, independientemente de si se trata de una entidad pública o privada. Si una persona tiene la forma de pagar una institución de educación privada, porque lo considera mejor opción o simplemente porque quiere, no puede haber una norma que le indique lo contrario, pues terminaría violándose su derecho a la educación.

Pregunta 3

La respuesta es la a.

Pregunta 4

Sí, debido a que hubo un vicio de forma en el trámite de la Ley en el Congreso, según la Constitución Política, en su artículo 241, numeral 4.

Glosario

Acto administrativo. Manifestación de voluntad de la administración pública expresada en el ejercicio de la potestad administrativa. Es decir, son las resoluciones, conceptos o respuestas que dan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones y que producen efectos jurídicos; por ejemplo, crean o determinan situaciones u obligaciones, como la orden de sellamiento o la imposición de multas. Este tipo de actos son susceptibles de recursos ante la persona que decidió y posteriormente pueden ser controlados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Admisión e inadmisión de una demanda. Forma mediante la cual el juez se pronuncia cuando se han cumplido o no los requisitos para la presentación de una demanda. El juez la admite, si se han cumplido todos los requisitos, o la inadmite, cuando faltan algunos requisitos que deben ser corregidos por el demandante para que sea admitida posteriormente; si no se corrige la demanda es rechazada.

Amparo de pobreza. Figura que se concede a quien no esté en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas

a quienes provee alimentos (Código de Procedimiento Civil, artículos 160 y 161; Ley 472 de 1998, artículo 19).

Alegatos de conclusión. Escrito que hacen las partes dentro de una etapa prevista para ello dentro del proceso, en el cual se reafirman los argumentos de cada parte y se recapitulan las razones de la demanda o de las contestaciones, de acuerdo con lo probado en el proceso, intentando demostrar al juez la existencia de una situación jurídica, aun luego de transcurrido el trámite del proceso, para que esto sea tenido en cuenta por él a la hora de proferir un fallo.

Apelación. Véase *Recurso*.

Audiencia especial de pacto de cumplimiento. Etapa dentro del proceso de acción popular, en la cual las partes intentan ponerse de acuerdo acerca del asunto que originó el problema y las posibles soluciones. El juez convoca a las partes, antes de que se surta el período probatorio, con el fin de que participen en la audiencia; en esta se intenta que las partes, por mutuo acuerdo, determinen la manera en la que el derecho colectivo se verá protegido. Si las partes llegan a un acuerdo, se termina el proceso de forma anticipada y se profiere un fallo que contempla dicho acuerdo.

Audiencia de conciliación. Mecanismo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas que se ven envueltas en una situación jurídica particular gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado.

Auto. Resolución judicial dictada en el curso de un proceso. Sirve para preparar la decisión, y puede recaer sobre el reconocimiento de alguna de las partes, la competencia del juez o las pruebas que se van a practicar. También puede ser una resolución de trámite y tiene por objeto abrir, cerrar o impulsar etapas procesales.

Caducidad. Plazo previsto en la ley para presentar o ejercer una acción judicial. Una vez vencido, ya no se puede ejercer dicha acción.

Coadyuvancia. Facultad de acudir y participar en el proceso de una acción popular, planteando una posición a favor de los argumentos de cualquiera de las partes.

Constitución en renuencia. Requisito para presentar la acción de cumplimiento. Consiste en la solicitud de un ciudadano ante una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones públicas, para que dé cumplimiento a una ley o a un acto administrativo, cuando no lo está haciendo.

Constitución Política. Norma suprema del ordenamiento jurídico colombiano; en ella se fijan los límites y se trazan los principios que deben regir al estado. De igual forma, establece un amplio catálogo de derechos de las personas y los mecanismos para su protección, así como los deberes que se asignan a los ciudadanos del territorio nacional y los mecanismos por medio de los cuales estos pueden participar en la toma de decisiones que los afectan. La primera parte —donde están contenidos los principios en que se funda nuestro Estado, los derechos, deberes y acciones para

la defensa de los derechos— se llama “parte dogmática”; la segunda, donde está la estructura del Estado colombiano, es decir, las tres ramas del poder, las funciones de cada uno de sus miembros y de las diversas instituciones públicas, se llama “parte orgánica”.

Decreto ley. Texto normativo con fuerza material de ley, dictado con base en una ley de facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República y por solicitud de este para legislar.

Decreto reglamentario. Texto normativo, expedido mediante una facultad permanente del presidente de la República para la expedición de resoluciones, órdenes y decretos necesarios para la ejecución de las leyes; tienen fuerza vinculante inferior a la de la ley.

Derechos colectivos. Aquellos derechos cuya característica principal es que su interés no está en cabeza de un individuo, sino que pertenecen a toda la sociedad; un ejemplo es el derecho al medio ambiente sano, por lo cual cualquier persona puede exigir su garantía y protección.

Derechos fundamentales. Aquellos derechos que por su estrecha vinculación con la esencia y la dignidad de la persona tienen una jerarquía especial en la escala de los derechos; su protección se materializa mediante la acción de tutela, mecanismo efectivo y rápido de protección.

Habeas corpus. Derecho fundamental y, a la vez, acción constitucional que protege a una persona cuando es privada de la

libertad con violación de las disposiciones constitucionales o legales o cuando la detención se prolonga ilegalmente. El juez cuenta con el término único de 36 horas para resolver sobre dicha situación irregular y ordenar la libertad, si la persona fue privada ilegalmente de esta.

Improcedencia. Véase *Procedencia*.

Incidente de desacato. Mecanismo que tiene cualquier persona para que un juez ordene el cumplimiento efectivo de un fallo, cuando no se haya cumplido lo dispuesto en este.

Indemnización. Forma como se repara el daño o perjuicio ocasionado a una persona natural o jurídica, según lo determinado por el juez en la sentencia. Generalmente, es de carácter económico.

Legitimación. Capacidad de un individuo para participar en un proceso judicial; depende de que demuestre el interés o la responsabilidad en el caso concreto. Es decir, como regla general, la legitimidad depende de la relación de la parte con los hechos. La legitimidad puede ser por activa o por pasiva. La legitimación “por activa” se refiere a la capacidad que tiene un individuo o un grupo de personas de iniciar o presentar una actuación judicial, porque ven amenazados o afectados sus derechos. La ley señala, para cada acción judicial, quién puede iniciarla, es decir, quién tiene la legitimación para actuar. Por ejemplo, carece de legitimación por activa una señora que demanda el divorcio de su vecina, porque ella no es parte del matrimonio. La legitimidad “por pasiva” es la capacidad que tiene un

individuo para ser demandado; esto es muy importante, porque si el demandado no tiene por qué ser demandado, no habrá una decisión de fondo. Por ejemplo, la señora que demanda a su vecino para que pague los alimentos de los hijos de ella, aun cuando él no es el padre. En este caso, el vecino no debe ser demandado porque no es el obligado a responder por los hijos ajenos y, por ende, carece de legitimación por pasiva.

Mecanismo transitorio. La acción de tutela, como regla general, es un mecanismo subsidiario; sin embargo, es posible acudir a ella cuando se solicita una solución para la protección inmediata de los derechos, mientras se adelanta el proceso que normalmente llevaría a dicha protección pero de una manera más demorada. En este caso, la tutela es transitoria mientras el juez de la otra acción dicta sentencia. Esta solución la concede el juez en el auto admisorio de la demanda cuando considera que el accionante ha probado que la tutela es necesaria para evitar un perjuicio irremediable.

Mecanismo residual y subsidiario. Instrumento judicial que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa, o cuando a pesar de tener otros mecanismos, estos resulten ineficaces.

Medida cautelar. Actuación procesal que tiene por objeto garantizar la protección de los derechos que se están viendo afectados y por lo cual se inició la acción, mientras se produce un fallo en el caso. La medida cautelar puede ser solicitada por la parte demandante o dictada por el juez, en el término previsto en el proceso de cada acción judicial.

Ministerio Público. Órgano de control, autónomo e independiente, que tiene como función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de los funcionarios públicos. Los órganos principales son: la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Norma Jurídica. Disposición que ordena un comportamiento humano. Las normas jurídicas son los reglamentos, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos.

Notificación. Manera como se les informa a los sujetos vinculados a un proceso judicial, los eventos relacionados con este. Dichos eventos pueden referirse al llamado que se le hace a una persona para que participe en un proceso, la información acerca de las decisiones que ha tomado el juez o la información acerca de las actuaciones realizadas por la parte contraria o por el juez en el proceso.

Perjuicio. Cuantificación monetaria del daño material, físico o moral que ha sido causado a las personas naturales o jurídicas.

Perjuicio irremediable. Daño que una vez producido no permite devolver las cosas a su estado anterior; es decir, produce efectos fatales e irrecurables en caso de darse. Por la urgencia que representa, es razonable la intervención inmediata por parte del juez. Se trata de daños como la amenaza o pérdida de la vida o a la integridad personal.

Persona natural. Ser humano, es decir, todas las personas que pertenecen a la especie humana: hombres, mujeres y niños y niñas.

Persona jurídica. Además de los seres humanos, el derecho considera como personas jurídicas a las instituciones, como un sujeto que puede actuar aunque no exista físicamente. Esto permite que una empresa pueda contratar trabajadores, comprar productos, ser demandada o demandante, entre otras actividades. Algunas personas jurídicas son las sociedades, las asociaciones civiles y las entidades del Estado, pues todas ellas pueden actuar jurídicamente, aunque no sean personas naturales.

Pretensión. Solicitud ante un juez en la cual el demandante busca proteger sus intereses favorablemente.

Primera instancia. Toda la primera etapa de un proceso judicial; es decir, desde el momento en que se presenta la demanda hasta que se dicta un fallo por parte de la autoridad judicial.

Procedencia e improcedencia. Cada mecanismo judicial intenta proteger un derecho diferente; por lo tanto, si para proteger un derecho se instaura la acción adecuada, se entiende que esta es procedente. Por el contrario, si se intenta la protección de un derecho por medio de un mecanismo erróneo, la acción será improcedente. De allí la necesidad de conocer el mecanismo judicial correcto para proteger los distintos derechos. Por ejemplo, pretender instaurar una acción popular para la protección de derechos fundamentales es improcedente, pues para ello existe la acción de tutela.

Rechazo de la demanda. Decisión del juez que se da en dos casos: de plano, cuando el juez observa que la acción ya ha caducado y que, por lo tanto, no puede ser ejercida; o cuando el demandante no ha corregido lo señalado en la inadmisión de la demanda a tiempo. En estos casos, el juez devolverá la demanda por la imposibilidad de adelantar su trámite.

Recurrir: Es la acción que se realiza al interponer los recursos. Véase *Recursos*.

Recurso de insistencia: es la posibilidad que tiene el titular de los derechos fundamentales que se encuentran amenazadas o vulnerados, de solicitar que nuevamente la corte constitucional revise su caso, pues en la primera y en la segunda instancia le fue negada la protección de sus derechos. En ese sentido, el accionante deberá interponer este recurso, sustentando sus razones, ante un magistrado de la corte constitucional, el defensor del pueblo o el procurador general y éstos son quienes solicitan directamente a la corte constitucional, si lo consideran viable, que nuevamente revise el caso.

Recursos (reposición y apelación). Posibilidad que se tiene para solicitar la revocación o modificación de una providencia (auto o sentencia). La reposición consiste en que el mismo juez que expidió la providencia, la revise y decida si la modifica o la mantiene igual; mientras que la apelación consiste en que sea el superior jerárquico el que decida si hay lugar o no a revocar o modificar la decisión.

Reposición. Véase *Recursos*.

Sanción disciplinaria. Sanción impuesta por una entidad estatal (preferentemente por la Procuraduría General de la Nación) a un funcionario público que por acción u omisión ha incurrido en una falta disciplinaria establecida por la ley, independientemente de una eventual sanción penal por las mismas razones.

Segunda instancia. Segunda etapa de un proceso judicial. Se inicia cuando cualquiera de las partes de un proceso (demandante o demandado) presenta un recurso contra la sentencia dictada por el juez que conoció del proceso durante la primera etapa. La autoridad judicial que lleva el proceso en esta segunda etapa es el superior jerárquico del juez que profirió el fallo de la primera instancia. Al final de la segunda instancia, también se dicta un fallo.

Sentencia aprobatoria del pacto. Sentencia en la cual se incluye el contenido del acuerdo al cual llegaron las partes en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, luego de que el pacto haya sido revisado por el juez y haya sido aprobado por las partes.

Sentencia de mérito. Sentencia con la que finaliza un proceso judicial, en la cual el juez decide de fondo y plenamente sobre todos los argumentos de las partes; es decir, el juez responde sobre la viabilidad de las peticiones de la demanda y sobre las excepciones o defensas del demandado.

Este libro fue compuesto en caracteres Joanna MT
11.5 puntos, impreso sobre papel propal de 70 gramos
y encuadernado con método Hot Melt, en el mes de
enero de 2013, Bogotá, D. C., Colombia
Estrategikmente Ltda.